

(atm. signado)

5839/7

142

n.º 16

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA AT

Expediente núm. 1057

Contra *Urbano Gimeno Barranco.*
de *Sra Cruz de Grio*



Juez Instructor designado D. *Antonio Bayona*
- La Almunia -

Fecha de incoación *4-V-37*

Fecha de remisión a ^{Tribunal regional.} la *5.ª* División orgánica

a para efectividad de la

a sanción de

so

le

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Urbano Gimeno Barranco

vecino de

Santa Cruz de Grio

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Urbano Gimeno Barranco vecino de Santa Cruz de Grio

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Antonio Bayona de la Corcuera Juez de Instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

I. 1.588.486

Año 1937

Expediente n.º 1017

2

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 7 de Mayo

de 1937.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Fallos del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se verán sólo al precio de venta, o sea a 20 céntimos los del año corriente; 075 ctas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al originarse acompañará un sello móvil de URA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, excoordinándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de uso los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, depositarán que se fije su ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y diez días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.630.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Gobernador general del Estado español comunica que por Orden de 10 del actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 11, se dispone que el 25 del corriente mes termine el canje de los billetes legítimamente estampillados del Banco de España por los de la nueva emisión, y que transcurrida aquella fecha queden sin validez los no presentados al canje.

Y a fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse a los interesados, se hace saber al público por la presente, y los Alcaldes cuidarán de que llegue a conocimiento de todo el vecindario a los fines expresados.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.

El Gobernador

Julián Lasiera Luis.

SECCION CUARTA

Núm. 2.626.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación que más abajo se inserta no han remitido el presupuesto

municipal ordinario para el actual ejercicio de 1937, no obstante la circular publicada en este Boletín Oficial del 12 de noviembre de 1936, en la que encarecía una vez más a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de tan importante servicio, tan necesario para el desenvolvimiento de la vida económico-administrativa municipal.

Como el ejercicio está ya tan avanzado y dicho documento ha debido presentarse a su debido tiempo para que, una vez aprobado, se pusiera en vigor el 1.º de enero último, a fin de que la marcha administrativa municipal no sufiera el menor retraso, ordeno nuevamente a los señores Alcaldes y Secretarios que durante el presente mes remitan indefectiblemente aquel documento a los efectos prevenidos en el artículo 302 del Estatuto municipal; y los que tengan prorrogado el presupuesto de 1936 para el primer trimestre del año actual, según la Orden de 28 de diciembre último, publicada en este periódico oficial en 6 de enero próximo pasado, tendrán muy en cuenta que las obligaciones que se hayan satisfecho serán consideradas propias e inherentes al presupuesto en vigor, a los efectos de la formación de éste, y advirtiéndoles que respecto a los presupuestos que no fueron presentados dentro del referido plazo incurrirán los Alcaldes y Secretarios en desobediencia a mis órdenes, y en este caso tomaré las medidas de rigor que procedan.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.— El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Relación que se cita

Pueblos que no han remitido el presupuesto municipal ordinario de 1937.

Aguarón	Fuentes de Jiloca
Alberite de San Juan	Inogés
Alborge	Joyosa (La)
Alconchel	Litago
Almunia de Doña Godina	Luceni

Artleda	Liesma
Bañales	Maleján
Balconchán	Manchones
Belchite	Mianos
Berdejó	Micóles
Bordabua	Monón
Bubierca	Murero
Buste (El)	Orcajo
Caremas	Pastriz
Casillasar	Pedrigüeta
Contamina	Pintano
Cubel	Remolinos
Cunchillos	Rodén
Chodes	Santa Cruz de Grió
Eñá	Thermas
Escó	Tosos
Fombuena	Undiés Pintano
Frago (El)	Valmadrid
Présacato	Veniza de Jiloca
Fuentes de Ebro	

SECCION QUINTA

Núm. 2.629.

Junta Provincial de Beneficencia.

Creada.

Para cumplimentar la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 5 del corriente, inserta en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia del día de ayer, se requiere a todos los Presidentes de Patronatos de Fundaciones benéficas de la provincia, tanto particulares como docentes, para que en el plazo de diez días remitan a la Junta Provincial de Beneficencia una relación nominal de las personas que los integran, especificando las funciones o cargos que cada uno de ellos desempeña, tales como Alcalde, Párroco, Juez municipal, etc.

A dicha relación se acompañará una declaración jurada, firmada por cada uno de los patronos, en la que manifiesten los cargos públicos que han desempeñado en los últimos seis años y partidos políticos a que han pertenecido en ese lapso de tiempo, advirtiéndose que seguidamente la Junta Provincial practicará las investigaciones que estime oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 13 de mayo de 1937.

El Gobernador-Presidente,
Julián Laserra Luis

Núm. 2.625.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

Jefatura de Aguas.

CONCESIONES.—Nota-Anuncio.

La Comunidad de regantes del Soto de Berbinzana (Navarra), que tiene reconocido por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1934 el derecho a aprovechar 64 litros por segundo en riegos y 1.470 litros por segundo con destino a usos industriales de aguas derivadas del río Arga en jurisdicción de Berbinzana, solicita ampliar hasta el caudal total eventual de 2.450 litros por segundo la suma de los mencionados caudales, extendiendo el regadío dentro de la misma jurisdicción en 28-5 hectáreas.

Las obras proyectadas no alteran las características de la toma y canales principales de derivación y desagüe, limitándose a una limpieza de la sección de éstos y a las acacias secundarias para dotar esa extensión de 28-5 hectáreas con un caudal de 80 litros por segundo durante ocho horas diarias, equivalente a una dotación de 0-94 litros por segundo y hectárea, mediante un canal superior que cruzará la carretera y un camino mediante las alcantarillas apropiadas, e iría cubierto en un tramo correspondiente a un fuerte escape del terreno, a cuyo extremo comienza el canal, de desagüe de 130 metros de longitud que cruza entubado sobre la acequia de Miranda y, en un paso inferior, un camino.

Con la limpieza y restablecimiento de la sección normal de los canales subterráneos de derivación y desagüe se pretende derivar, además del caudal de 140 litros por segundo con destino a riegos, el de 2.310 litros por segundo para fuerza motriz, que será reintegrado al río Arga por el desagüe del aprovechamiento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan formular, en escrito dirigido al agente de fe de aguas de la cuenca del Ebro, las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de dicha Jefatura en Zaragoza.

Zaragoza, 5 de mayo de 1937.—El Ingeniero-efe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.641.

Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios.

Creada.

Existiendo algunos Ayuntamientos que hasta la fecha no han ingresado el primer trimestre de las tasas sanitarias, se les requiere por la presente para que con toda urgencia realicen sus descubiertos, ya que en caso contrario se impondrán a los Alcaldes-Presidentes las sanciones que determina la ley de Coordinación Sanitaria.

Igualmente se comina por última vez a todos aquellos que tienen débitos anteriores a 1.º de enero del año actual para que sin más demora verifiquen en esta Junta los ingresos de las cantidades adeudadas, procediéndose en caso contrario contra los Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones morosas, a cuyo efecto se expedirán las correspondientes certificaciones de descubiertos, de cuyo importe responderán con todos sus bienes.

Por último, se llama la atención a todos los Ayuntamientos que adeudan cantidades por cuota para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene procedan a la mayor brevedad a satisfacer sus descubiertos, por la gran importancia que en los momentos actuales tienen los servicios prestados por este Centro, cuyas atenciones, en su totalidad, se satisfacen con las aportaciones municipales, siendo también de aplicación para estos débitos las prescripciones de la ley de Coordinación Sanitaria respecto a las sanciones por el incumplimiento de sus preceptos.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios, Ramón Peñarredonda.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Estanislao Carnier Escalona, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Blasco Blasco, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Esteban León, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Esteban León, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Matías Vallejo Ruiz, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Matías Vallejo Ruiz, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Casupé Domeneque, vecino de Casetas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Castañón

Muel, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Alonso Garces, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramos Esteban Alonso, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramos Esteban Alonso, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Pérez Rubio, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Cubero Laboz, vecino de Santa Cruz de Grió, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreñera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benjamín Ferrer Gimeno, vecino de Santa Cruz de Grió, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreñera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benjamín Ferrer Gimeno, vecino de Santa Cruz de Grió, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreñera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Castañón

de responsabilidad civil contra Narciso Cubero Calera, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Urbano Gimeno Barranco, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Vicente Gimeno, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Paulino Vicente Hernández, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.540.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Lázaro Yarza, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Pérez Berdejo, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Andaluz Pérez, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Asensio Giménez, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Morales Roy, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Pérez Berdejo, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Lázaro Pérez, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Asensio Giménez, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Andaluz Guerrero, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Cienca Mániz, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Lázaro Mániz, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Barbero Madroño, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Mariano Rodríguez Yague, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Para aprehensivos de los declarados rebeldes y de imponer en los demás reos responsabilidades legales de no presentarse las procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y antes del Jefe o Tribunal que se señala, se les da fe, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, presentados a disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 312 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento civil y 6 de Marina.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.616.

ORUS ARRIBAS (Julian), hijo de Fermín y de María, natural de Santa Isabel y vecindado filialmente en esta localidad, provincia de Zaragoza, de 21 años de edad, de oficio albañil y de estado soltero, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, don Eduardo Rossi Rivera, el cual se encuentra de guarnición en la plaza de Jaca.

Jaca, 10 de mayo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Rossi Rivera.

Núm. 2.617.

ACIN ABADIA (Cayetano), hijo de Cayetano y de Juana, natural de Uncastillo, provincia de Zaragoza, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, D. Eduardo Rossi Rivera, el cual se encuentra de guarnición en la plaza de Jaca.

Jaca, 10 de mayo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Rossi Rivera.

Núm. 2.617.

ESTEBAN ESTEBAN (Jesus), hijo de Casimiro y de Pilar, natural de Daroca, provincia de Zaragoza, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, D. Eduardo Rossi Rivera, el cual se encuentra de guarnición en la plaza de Jaca.

Jaca, 10 de mayo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Rossi Rivera.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Justo Ubieto Bandrés, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde

el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 55 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no haberlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 2.628.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de costas en juicio de desahucio instado por D.^a Pilar Larraz contra D. Manuel Pardina se sacan por primera vez a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 28 del actual, a las once, los bienes siguientes:

	Pescetas.
Un armario de pino, pintado de negro	7
Un lote de 5000 prismas de cristal	15
Un fichero con dos cajones	1
Una mesa de despacho con tres cajones	5
Un armario de dos cuerpos con puertas de cristal	10
Diez aparatos de cristal de una luz	40
Un rectificador de corriente	25
Diez aparatos de cristal, portátiles	100
Un motor reclamo para escaparate (averiado)	22
Una huevera eléctrica	8
Tres reóstatos para motor eléctrico	18
Una estufa eléctrica, latón niquelado	10
Dos ventiladores corriente continua (averiados)	14
Cien lámparas para coche, diverso voltaje	175
Un aparato secador para el pelo	35
Un aparato para masaje eléctrico	30
Una máquina de escribir marca «M. C. Smith» núm. 8, con mesa de roble, cajón y tape de hule	150
Una máquina registradora marca «Nacional», núm. 1.492.848.442 E. L., eléctrica	250
Dos altavoces «Telefunken»	35
Un buró americano con ocho cajones	105
Una batería para automóvil, de 12 voltios	110
Un aparato radio de 4 válvulas (punto azul)	75
Un aparato radio de 7 válvulas (averiado)	50
Un aparato radio de 3 válvulas (averiado)	30
Un aparato radio de 6 válvulas (averiado)	35
Total	1.355

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose tales bienes en poder del depositario judicial D. Angel Camo, domiciliado en esta ciudad, Consejo, 36, que los exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.632.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Faustino Clemente Alda en juicio de mayor cuantía instado contra el mismo por la Sociedad «Gómez y Sancho» se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, sito Democracia, 62, el día 29 del actual, a las once, diferentes bienes muebles, consistentes en géneros del comercio que en Sigüenza tenía establecido el deudor expresado, todos los que conjuntamente han sido valorados pericialmente en la suma de ochenta y cuatro mil novecientos diez pesetas setenta y un céntimos.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, previniéndose que la subasta antedicha será en forma global; que la relación detallada de los bienes objeto de esta subasta podrá ser examinada en la Secretaría del referendante durante los días y horas hábiles hasta el designado, y que los aludidos bienes se hallan en poder del depositario judicial D. Inocencio Pradas, quien los exhibirá a la persona que lo solicite en la casa número 80 de la calle de la Manifestación de esta ciudad y en las horas de apertura del comercio.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.646.

Alcoholera Agrícola del Pilar (S. A.)

Zaragoza.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 30 del corriente mes de mayo, a las once y media de la mañana, en el domicilio social, Paseo del Ebro, 4, 6 y 8.

Será objeto de esta Junta la lectura y discusión de la Memoria y el examen y aprobación por los señores accionistas del inventario verificado en 30 de abril último, que estará de manifiesto con todos sus comprobantes en las oficinas de la misma los días 25, 26, 28 y 29 del corriente, de cuatro a seis de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta deberán depositar las acciones que posean o sus resguardos en la Caja de la Sociedad, en alguno de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración y en horas de oficina.

Zaragoza, 13 de mayo de 1937.—El Secretario del Consejo de Administración, Tomás Castellano y Eche-nique.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1.017 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 249 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Santa Cruz Trío

Expediente seguido contra: Vitauo Sueno

Navaraco

vecino de

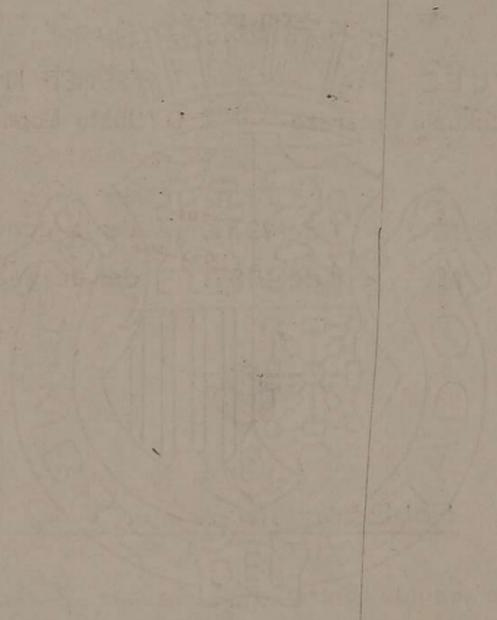
Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

... de la provincia de ...

... de la provincia de ...



72

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual García
Santander

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernández

D. Ignacio Ferrando
Subirat

En la Ciudad de Zaragoza a estoree de diciembre
de mil novecientos treinta y nueve. A. de la V.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Urbano Jimeno
Barranco
vecino de Santa Cruz de Gifo

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Urbano Jimeno Barranco, no ha pertenecido a ningún partido político; era de ideas izquierdistas, y estaba considerado en el pueblo como el verdadero jefe de las izquierdas locales, y fué propagandista electoral a favor del Frente Popular, siendo su casa el centro de reunión de tales elementos en los primeros días del Movimiento Nacional, recibiendo en él las noticias que recibían las emisoras rojas. Después cambió de conducta, habiendo contribuido con expléndidas a las suscripciones patrióticas procurando cumplir con su deber de ciudadano. Es casado con tres hijos. Sus bienes suman 66,321 pesetas.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos **e. y j.** del artículo 4.º de la Ley mencionada **ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular**

y merecen la calificación de **Menos graves**

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de **inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija** comprendida en los **grupos 1-3** del artículo 8.º de la referida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, **habida cuenta de su posición social, económicamente y cargas familiares.**

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **D. Urbano Simón Barranco** a la sanción de **inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de dos mil quinientas pesetas.**

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad** lo pronunciamos, mandamos y firmamos. **Juanel y^a Santandreu**
Juanel Barroeta - Juanel Ferrando
Es copia.

SENTENCIA

Señores
Presidente

En la Ciudad de Zaragoza a de
de mil novecientos

D.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra *Urbanos*

Vocales

D.

Jimeno Barranco
vecino de *San Cruz de Triacastell*

D.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a

las diligencias, aparece justificado que D. *Urbanos Jimeno Ma-*
rriano, no ha pertenecido a ninguno par-
tido político; era de ideas izquierdistas, y
estaba considerado en el pueblo como el
verdadero jefe de las izquierdas locales,
y sus propios partidarios abastaban a favor
del Partido Popular, siendo su casa
el centro de reuniones de tales elementos
en los primeros días del movimiento
insurreccional, recibiendo en él las noticias que
radiaban las emisoras rojas. Después
cambió de conducta habiendo contri-
buido con esplendor a las manifesta-
ciones patrióticas procurando cumplir con
su deber ciudadano. Lo carece con
3 hijos. Sus bienes suman 86.321 pts.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las
formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en *los casos* e *7.º* del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya que se siguió juicio por un crimen en favor del Frente Popular.*

y merecen la calificación de *menos graves*

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de *inhabilitación absoluta y pena de libertad fija* comprendida en *los* grupos *1.º y 2.º* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo *habida cuenta de su posición*

más económica y con fines
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado D. *Urbanus Gimeno Barrens* a la sanción de *inhabilitación absoluta de 3 años* y *1 día, y prep de 2.500 pts*

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

2.500 p ~~11~~ pta -



¡¡ VIVA ESPAÑA !!
II AÑO TRIUNFAL

Año de la Victoria.

JUZGADO MUNICIPAL

DE

Santa Cruz de Grío

Número 357

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. debidamente cumplimentados los telegramas postales fecha 28 actual relacionados con los vecinos Benjamin Ferrer y Urbano Jimeno Barranco, incurso en expediente de Responsabilidad Política y que espero haya de merecer su aprobación en cuanto se ha actuado por este Juzgado Municipal.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sta. Cruz de Grío, 30 nvvbre. 1939.

El Juez Municipal.



Valeriano Grima

Ilmo. Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. Z A R A G O S A.

#

Año 1934

Santa Cruz de
Giro

Expediente n.º 1017

Sobre
Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra
Urbano Gimeno Barranco

266

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper left quadrant.

Faint handwritten text, possibly a date or reference number, located in the upper middle section.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or name.

(Restituido)

4

7

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Rebano Jimeno Narrauo de Santa Cruz de Gris, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1017

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Mayo de 1937.



[Handwritten signature]
14

ST. D. Antonio Bayona Juez de instrucción de La Alfranca

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

Carta

БЕДВО

Carta de ...

...

101

Providencia }
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a siete de Mayo de mil novecientos
treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Urbano Gimeno Barranes vecino del Cruz de Grió que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

MEMORANDUM

1. [Illegible handwritten text]

I. 1588.791

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 1017 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Urbano Gemin Barrocas dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.



Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 7 de Mayo de 1937.

Juanito Mayo

St. Juez municipal de

Santa Cruz de Gris

COMPARECENCIA.- En la villa de Santa Cruz de Grío, a doce de mayo de mil novecientos treinta y siete, siendo las diez y siete horas del mismo, ante D. Manuel Jimeno Jaraba, Juez Municipal, asistido de mí, el infrascripto Secretario acetal. compareció el que dijo llamarse Urbano Jimeno Barranco, de cincuenta y seis años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de esta villa, quien interrogado por S. S. con relación a las presentes diligencias, dijo :

Que no ha pertenecido a ningún partido obrero ni político afecto al Frente Popular; que no ha desempeñado cargos políticos ni administrativos durante la actuación de dicho Frente y que no ha hecho propáganda de ninguna especie.

Que no tiene mas que decir y que lo dicho es cierto, firma esta su manifestación, despues de leída por sí y hallarla conforme, juntamente con el Sr. Juez Municipal y todo lo cual, como Secretario acetal. certifico.



Manuel Jimeno

El Compareciente.

Urbano Jimeno

Doy fe.
El Secretario acetal.

Jamuchellau

COA CIVIL
Municipalidad de Maragoza
Municipalidad de Maragoza

7
~~15~~

En cumplimiento a su escrito de fecha 25 del actual, tengo el honor de participar a V. que el vecino de esa Urbano Jimeno Barranco, si bien no ha figurado en ningun partido de izquierdas, estaba considerado en el pueblo por sus componentes como Jefe politico de las izquierdas siendo el asesor de ellas no desempeno cargos administrativos, propagandista - electoral a favor del llamado Frente popular, una vez iniciado el movimiento su casa fué el centro de reunion de los elementos de la expresada ideologia para enterarse por radio de la marcha del mismo por lo que fué detenido el dia 22 de Junio y puesto más tarde

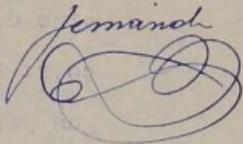
-de en libertad por la autoridad militar, considerando
cotribuyó con su actuación al estado anterior al mo-
vimiento, no habiendo huido a la zona roja.

Dios guarde a V. muchos años

Almunia 28 de Mayo de 1937

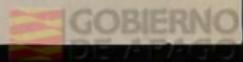
La Brigada

Victoriano Quiñones

Jernand


Señor Juez Municipal de

Santa Cruz de Crio





ALCALDIA

DE

Santa Cruz de Grio

187.

Número

8 5

Con referencia a su atento escrito de 25 actual, tengo el gusto de comunicar a Vd. que el vecino de esta villa, Urbano Jimeno Barranco, se le considera como el cacique máximo de izquierdas y por sus dirigentes como Jefe político de las mismas, aunque no se ha comprobado fuese afiliado a ninguna asociación. No ha desempeñado cargos políticos ni administrativos pero dominaba por su posición social al Ayuntamiento del Frente Popular al que llegó a ordenar la destitución de un funcionario en periodo electoral. Propagandista y financiero de la campaña electoral del F. P. siendo su casa el centro de reunión de los extremistas locales al advenimiento de nuestro Movimiento glorioso y recibir las órdenes emanadas por radio.

Detenido por sus actuaciones, el 22 de julio, fué puesto en libertad a los pocos días, habiendo contribuido con sus actividades al estado anterior al alzamiento nacional y no ha huído a la zona roja.

Dios le guarde y ARRIBA ESPAÑA.
Sta. Cruz Grio, 28 de junio 1937.
El Alcalde.



Urbano Jimeno Barranco

Sr. Juez Municipal de

SANTA CRUZ DE GRIO.

AL CALIFICADO

Donde se ve que

Núm.

Diócesis de Tarazona

Parroquia de San Blas

De D. Urbano Jimeno
he recibido la cantidad de veinte plas. — etc.
conque contribuye ~~en el primer trimestre~~ para el Culto
y Clero. por todo el año

Santa Cruz de Grio 12 de diciembre de 1936

El presidente.

José Perantón

El receptor.

Silvestre Boned



GOBIERNO
DE ESPAÑA



GOBIERNO
DE ARAGON

10

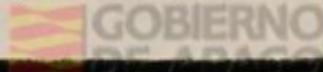
10

RECIBO de D. URBANO GIMENO ,cuatro jerseys como
aportación voluntaria a la suscripción
abierta en la escuela de mi dirección, a
favor de los soldados de nuestro Glorioso
Ejército Salvador de España.

La MAESTRA

Josefa Chueca

Santa Cruz de Grío 14 - 10 - 36



REGIRO de D. UBANO GIMINO, maestro, que se
apropia voluntaria a la suscripción
abierto en la escuela de mi dirección, a
favor de los alumnos de nuestro Colegio
Ejército Salvador de España.

La MAESTRA

Santa Cruz de Oro



11

7

El vecino D. Urbano Jimeno Barranco, se ha hecho entrega en este Ayuntamiento de los siguientes efectos con destino a la suscripción nacional para el Ejército salvador de España :

Mil pesetas en metálico; Dos mil cuatrocientos litros de vino (2400), ; Veinticinco latas de sardinas; Cuatro de angulas; Cuatro de espárragos; Cuatro de salmón; Cuatro de melocotón; Cuatro de leche condensada, y cuatro de pimientos.

Todos los efectos que preceden se trasladaron y entregaron en Zaragoza, Junta Recaudatoria, en 22 del corriente mes.

Santa Cruz de Grío, 25 de agosto de 1.936.

El Secretario del Ayuntamiento.

Jaime Heltam

12
El Puente a 23 del 11 - del 36

Sr Mariano Jimeno

Santa Cruz del Gris

Muy Sr mio: despues de saludarle
le pongo a decirle que hemos reci-
vido el paguete que V. nos manda
lo cual nos hacia bastante falta
con estos frios y lluvias que tanto
abundaban por aqui y los meses
tan malos que atravesamos de
nieve y viento

Que Dios le de buena suerte
y la Virgen del Pilar para tan
bondadosa persona y nosotros
que pedamos reposar a nuestros
cares con mucha suerte

Sinmas recorde a estos soldados
que quedan muy agradecidos

Mariano Jimeno

Manny

X

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



13

~~17~~

Por D. Urbano Jimeno Barranco, vecino de esta, y con destino a las
causas del movimiento Salvador de España, se ha hecho entrega en esta
Casa Consistorial, de dos mantas de lana y dos de algodón, segunda do-
nación practicada por dicho señor para el expresado fin.

Santa Cruz de Grío, 5 de octubre de 1.936.

El Secretario del Ayuntamiento.

Juan Herrera

14

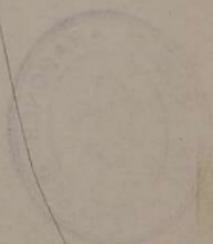
12

Don Matías Cortés Herrero don
Jefe local del Requite de San
ta Cruz deorio Certificado:

Que Don Urbano Giménez
desde su estancia en esta l.^o
de Diciembre 1935 hasta la
fecha ha observado buena
condueta moral social co-
mercial y existiva sin
que me conste haya echo
pro paganda politica de nin-
guna clase, y para que conste
y apeticion del interesado le
firmo el presente en Santa
Cruz deorio 14 Julio 1934

Matias Cortés







47

15

DON MANUEL JIMENO JARABA, Juez Municipal-Presidente de la Junta Local del Censo Electoral de la villa de SANTA CRUZ DE GRIO,

CERTIFICO : Que con referencia a los expedientes de las elecciones verificadas en esta los días diez y seis de febrero y veintiseis de abril, ambos de mil novecientos treinta y seis, para Diputados a Cortes y Compromisarios a la Presidencia de la República, respectivamente, por los mismos se acredita que D. URBANO JIMENO BARRANCO, de 52 años, casado, comerciante, natural y vecino de esta villa, calle de Goya, n.º 4, no emitió su voto en ninguna de las dichas elecciones infringiendo con su actuación los preceptos contenidos en el art.º 84 de la Ley Electoral de 8 agosto de 1907, que le imponían la obligación de hacerlo, por figurar con el número 261 en las Listas vigentes en las fechas de referencia.

A petición del interesado, libro la presente que firmo en Santa Cruz de Grio, a veintidos de julio de mil novecientos treinta y siete; II.º del Año Triunfal.

El Juez Municipal.



Manuel Jimeno

P. S. M.

El Secretario.

Manuel Jimeno

CUARRO

+

18

~~17~~

Don Antonio Bienobas Garcia, Presbítero, con
residencia en Cascante, Navarra, Obispado de
Tarazona:

Certifico: que Dn. Urbano Simón
mayor de edad, casado, con residencia en
Sta. Cruz de río (Zaragoza), durante el
tiempo que regí la Iglesia Parroquial de
Santa Cruz de río observó buena conducta
moral y social, contribuyendo al sostenimiento
de culto y blev y poniéndose al lado del glorioso
Movimiento Nacional con importantes donativos
en metálico y especie, así como su esposa e hi-
jos, ejemplares cristianos que han asistido sin
interrupción a las funciones religiosas y catequesis
parroquial y buenos ciudadanos en todos los ordenes

Para que lo pueda hacer constar certifi-
co la presente que firmo en Cascante a dieci-
seis de Julio de mil novecientos treinta y siete

Antonio Bienobas
Pbro.

D. Francisco Escibano Olmos, Presbítero,
 cura canónico de la parroquia de Santa Cruz
 de Gris, Obispado de Tarazona, provincia de Za-
 ragoza

Certifica: Que D. Melchor Simón
 Barranco, mayor de edad, casado, natural
 y vecino de esta villa, durante el tiempo que
 el infrascripto lleva al frente de esta parro-
 quia ha observado muy buena conducta
 moral-cristiana y patriótica, contribuyendo
 con una de las mayores cuotas al sosteni-
 miento del Culto y Clero y con muchos
 donativos para atender a las necesidades
 parroquiales, y con no menos importantes
 para el glorioso Gobierno Nacional
 en especie y metálico; en el mismo sentido
 han entusiasmado en su persona e hijos, ejemplares,
 cristianos, ofreciéndose para la catequesis
 parroquial y el mayor esplendor en las
 funciones religiosas, siendo unos excelentes
 ciudadanos en todos los órdenes

Y para que lo queda sea cons-
 tate se le presenta a petición del interesa-
 do que firmo y sello con el de esta parroquia
 en Santa Cruz de Gris a veinte de Julio de
 mil novecientos veinte y siete



Francisco Escibano
 Olmos

Pro-

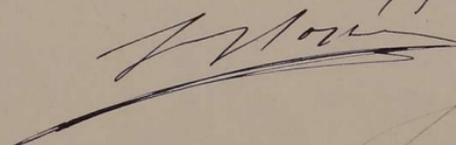
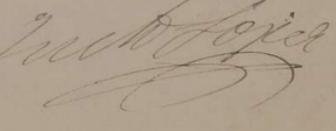
18

46

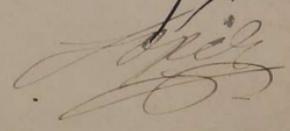
Dilección
 Sr. Sr.
 Conculueto } en Calatayud a dos de Mayo
 de mil novecientos y tres.
 to y siete.

Regístrese el presente: y de
 bese esta orden a Santa Cruz para que
 acompañada de los dos escritos suscritos por
 el inculgado, se reúna en uno de ellos
 en las dos hojas, se ratifique el intere-
 sado, reciba declaración a los mencio-
 nados, respecto al Sr. Civera sobre la vera-
 cidad de lo que se expone en el escrito,
 se informe por el Sr. Juez sobre la ideo-
 logía de los declarantes y, ante de
 comparecer ante este Juzgado para
 dar oír al próximo día trece a tres
 personas de reconocida solvencia y
 auténticamente afectas al Movimien-
 to Nacional.

Lo mandó, y firmo S. P.º; ob. f.º

Diligencia - Cumplido; ob. f.º



1817.34.



10

#7

EL JUEZ DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

Al Municipal de *Santa Cruz del Trió*, hago saber:

Que en expediente n.º *349-77*
 contra *Wibano Simeno Parraseo*
 tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya
 práctica comisiono a V. por el presente, que me reportará cumplimentado a
 la mayor brevedad por el conducto de su recibo.

Viva V. muchos años.

Calatayud 3 de Agosto de 1937

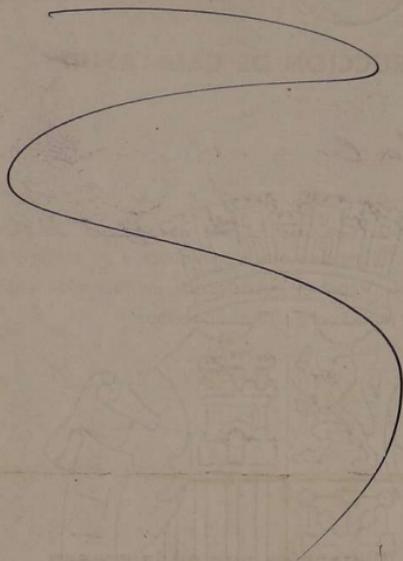


[Handwritten signature]

Diligencias que se interesan

- 1.º - En, por el interesado, se reúna y se
 en los dos folios, uno de los escritos, y un
 se acompañan.
- 2.º - En, efectuado, se ratifique en sus
 los.
- 3.º - Se reciba declaración independiente
 temente, a todas las personas que en esta
 respecto al Sr. Cura, sobre la veracidad
 de lo alegado.
- 4.º - Se informe por V. sobre la ideolo-
 gía de los declarantes.
- 5.º - Se cite a comparecencia ante esta
 Superioridad para los sucesivos días 4, 5 y 6 a tres personas de re-
 conocida solvencia y autenticamente

afectos al Ilustre Movimiento
Nacional.





2.0

AL JUZGADO.

Urbano Jimeno Barranco, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de esta villa de la fecha, provisto de Cédula personal de jercicio corriente, que acompaña y solicita le sea devuelta, ante V. S. comparece exponiendo, y como mejor proceda dice:

Que con fecha 19 de Mayo último elevé al Sr. Juez de Instrucción de la Almunia de Doña Godina, en dicha fecha especial para la tramitación del expediente que se me sigue sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, un escrito, en el cual me afirmo y ratifico por el presente, presentando para justificar varios extremos de los expuestos, un certificado del Sr. Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta localidad, por el que se prueba que no fui a votar en las elecciones del año 1.936; otro certificado del Sr. Cúra Económico que actualmente regenta la Parroquia de este pueblo, juntamente con otro del que la regentó con anterioridad en los años de República, en los que aparece mi conducta, y la de mi esposa e hijos, antes y después del glorioso Movimiento Nacional salvador de nuestra querida España, y por último otro certificado del Jefe Local del Requeté de esta villa, por el que acredito que durante el año 1.936, no hice propaganda política de ninguna clase, y de lo que injustamente se me acusa en el repetido expediente, de ahí el que

A. V. S. HUMILDEMENTE SUPLIQUE: Se digné admitir este escrito, y unirlo con los documentos que acompañó al susodicho expediente, a fin de que se tengan en cuenta al darle la solución,

para que por ser de Justicia quede éste nulo y sin efectos de ninguna clase.

Justicia que no dudo alcanzar del recto proceder de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años, para bien de nuestra amada Patria.

Santa Cruz de Grío a 27 de Julio de 1.937.

El Recurrente

Urbano Jimenez

Sr. Juez de Instrucción de

Pacatapue



21

AL JUZGADO.

Urbano Jimeno Barranco, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de esta villa, provisto de cédula personal del ejercicio corriente, que acompaña y solicita le sea devuelta, ante V. S. comparece por la presente, y como mejor proceda, se honra en exponer:

Que como ampliación a mi declaración hecha el doce del corriente mes de mayo, ante el Sr. Juez Municipal de esta villa de Santa Cruz de Grío, en el expediente que se me sigue sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, he de hacer constar los extremos siguientes:

PRIMERO: Que además de no haber pertenecido nunca a ninguna Asociación o Centro Obrero, ni haber votado en ninguna elección al Frente Popular, jamás hice propaganda en favor de ningún partido político, y mal la había de hacer en favor del Frente popular, en las últimas elecciones, cuando ni siquiera fui a votar, considerando por tanto la culpabilidad que se me acusa injusta, pues nunca he sido partidario de política, y mis sentimientos de toda la vida han sido de derechas, como toda mi familia venía siéndolo, no pudiendo atribuir a otra cosa este acusamiento, que a la envidia o mal querer, de determinadas personas, por causas que ignoro.

SEGUNDO: En el año 1.930, antes del advenimiento de la República, estuve ejerciendo el cargo de Alcalde de esta localidad, continuando en el desempeño de dicho cargo, hasta el año 1.932, en que fui sustituido, por haberse designado una Comisión Gestora, pudiendo demostrar mi actuación durante mi permanencia al frente de la Alcaldía; una vez implantada la República, se constituyó en esta un Centro Obrero, y la cuestión social adquirió entonces ciertos resabios, queriendo imponerse sobre las Autoridades locales.

El que suscribe tenía entonces una pequeña industria

de alcohol vínico, que hubs de cerrar por la coacción que ejercían hacia mi persona los elementos societarios locales, cuyo hecho lo justificarán Don Manuel Grima Julvez, y Don Manuel Grima Cubero, ambos de esta vecindad, como obreros que trabajaban en la fábrica, suplicando se les tome declaración.

En la fiesta principal del Patrón del pueblo, quisieron deslucir la misma no dejando salir la procesión, y llegado ya este caso, tuve que imponer mi Autoridad de Alcalde, para no dar un espectáculo denigrante, por lo que con la ayuda de la fuerza del Puesto de la Guardia Civil, y del Ayuntamiento en particular, sirvió para que la fiesta fuese brillantísima, no ocurriendo el más pequeño incidente; ya las cosas en este estado, trabajé sin descanso hasta que pude conseguir que tal Centro se disolviese, y poner al pueblo en mejor armonía que se encontraba; posteriormente, ya no he tenido intervención política de ninguna especie, dedicándome como siempre a mi trabajo, siendo mi lema éste y el de la honradez, dentro y fuera de la localidad, cuyos hechos se justificarán con las personas que se citan al final de este escrito.

TERCERO: - Desde los principios de movimiento Nacional he estado siempre a su lado, incondicionalmente, como lo demuestran mis donativos en todas las suscripciones que se han abierto, figurando entre otros **25 MIL PESETAS** en metálico, **DOS MIL CUATROCIENTOS LITROS** de vino, que doné para el Ejército, y una Caja de conservas, recibidas por Don Jaime Arellano en nombre del Ayuntamiento como Secretario del mismo, **DOS MANTAS** de lana y otras **DOS DE ALGODÓN**, recibidas por el mismo Sr. Arellano, en segunda donación, **CUATRO CHALECOS** entregados a la Señora Maestra Doña Josefa Elécegui, y unas fajas que envíe a dos soldados del frente de Teruel, descotados en el Puerto en la mes de Noviembre último, llamados Vicente Escolano y Manuel Crespo, los cuales me las solicitaron, y se las remití en un paquete sin conocerlos siquiera, según se prueba con la carta de haberlas recibido que se adjunta, poniendo a disposición de V. S. todos los justificantes correspondientes y suplicándole se reciba declaración a las personas que los recibieron para corroborarlo.

CUARTO. - Por otra parte he tenido a mi hijo mayor, educándose



2/2

en los E. P. Escolapios, de Zaragoza, y en estos últimos tiempos tenía una hija en las M. M. Anas de Calatayud, rogándole se dirijan al Reverendo Sr. Rector de Escuelas Pías, Calle del General Franco, Zaragoza a la Reverenda Madre Puy Arquifiano, Colegio de Santa Ana Calatayud, para que informen sobre el concepto que les merezca el dicente; además he contribuido durante todo el año de 1.936 al sostenimiento de Culto y Clero con la cantidad de **VEINTE PESETAS**, de lo que acompaño el recibo correspondiente, debiendo considerar estos hechos más que suficientes para juzgar a una persona, honrada, a la que se le acusa de hechos que no se merece.

Este pueblo en general no tiene más que atenciones recibidas de mi persona, y si por las pasiones de ciertos elementos puede juzgarse a un individuo, y ponerle en el lugar que no le corresponde, nuevamente he de suplicar a V. S. se tome declaración además de a las personas citadas anteriormente, a los Guardias Civiles que han estado de Puesto en esta villa, Don Félix Olea, y Don Dámaso Alba, el primero con residencia accidental en la Almunia de Doña Godina, y el segundo perteneciente en la actualidad al Puesto de Calatayud, a Don Francisco Escribano, actual Círa Eónomo de este pueblo, a Don Ponciano del Amo, y Doña Josefa Elécegui, Maestro y Maestra Nacioanl de esta villa respectivamente, y a los vecinos de la misma Don Fermin Sáted, Don Pantaleón Barranco, Don José María Ochoa, Don Antonio Hernández, Concejal de la actual gestora, Don Pantaleón Cubero, Don Primitivo Romeo, Don Benito Longares, Don Fidel Sanchez, Don Félix Cubero, Don Modesto Gómez y Don Celestino Romero, todos de esta vecindad, en unión de a Don Florentín Gómez, y Don Mariano Hernández, del agregado la Aldehuela, y a por si esto fuera poco, encarecidamente le ruego abra una información en los pueblos limítrofes a éste, sobre el concepto que les merece el que suscribe, pudiendo todos ellos avalar mi conducta de ahora y de siempre.

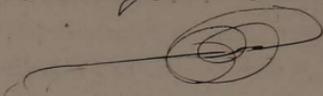
Justicia que espero merecer de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de nuestra querida Patria.

Santa Cruz de Grío para la Almunia de Doña Godina a

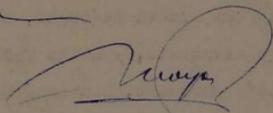
diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Recurrente

Urbano Jimeno



Diligencia. (Por la presente hago constar que en el día de hoy ha sido presentado en esta Secretaría, por el interesado Urbano Jimeno, el precedente escrito con los cuos documentos que se acompañan, de todo lo cual le faculto recibo, quedando bajo mi custodia punto con el expediente hasta que se designe nuevo juez especial por haber cesado el anterior. La presente viene de Mayo de mil novecientos treinta y siete de J. P.



PROVIDENCIA: Juzgado Municipal de Santa Cruz de Grío, a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la presente así como la carta orden del Juzgado de Instrucción del partido, fecha dos actual, procédase a su cumplimiento, citando en forma de comparecencia en esta Sala Audiencia a los vecinos que se detallan, los cuales lo serán a tenor del presente interrogatorio :

Primero: generales de la Ley.

Séguno . Diga si es cierto que el vecino Urbano Jimeno Barranco, no ha pertenecido a ninguna Asociación o Centro Obrero.

Tercero . Si sabe que a votado o no el mencionado vecino, y por quien

en las elecciones del Frente Popular.

Cuarto : Si sabe cual ha sido la filiación política de D. Urbano Jimeno y la de su familia.

Quinto : Diga si sabe cual ha sido la actuación del precitado Sr. Jimeno al frente de la Alcaldía local.

Sexto : Si sabe y le consta que en las fiestas del Patrón del pueblo y siendo Alcalde el Sr. Jimeno, quisieron los extremistas locales impedir la salida de la procesión, oponiéndose a esta imposición con la fuerza de la Guardia civil y Concejales del Ayuntamiento.

Septimo : Si es cierto que Urbano Jimeno jamás hizo propaganda política a favor de ningún partido.

Octavo. Si tambien es cierto que por su mediación y actuación desde la Alcaldía, se disolvió el Centro Obrero local existente al advenimiento y primeros meses de la República.

Noveno : Concepto personal que le merece el precitado vecino, Urbano Jimeno, en el terreno social, moral y religioso.

Decimo : Si le constan los donativos hechos por Urbano Jimeno y que se detallan en su escrito, así como si sabe la forma en que fueron hechos.

Por los extremos consignados en el precedente interrogatorio se evacuaran contestaciones por los vecinos, D^a Joséfa Elicegui, D. Pantaleon Barranco, D. Pantaleon Cubero Longares, D. José M^a Ochoa Azcona, Antonio Hernandez Jimeno, D. Primitivo Romeo, D. Celestino Romeo, D. Fermin Santed, Beinito Longares, Fidel Sanchez, Felix Cubero, Modesto Gómez, Florentin Gomez, Mariano Hernandez y Manuel Grima Julvez, a los cuales se citará de comparecencia, verbalmente y con la mayor urgencia para las diez y seis horas del día de hoy.

Asimismo y para que ratifique sus escritos, se citará para la misma hora al vecino que los suscribe, Urbano Jimeno Barranco.

Asimismo se hace constar, que no puede recibirse declaración al vecino Ponciano del Amo y a Manuel Grima Cubero, por hallarse el primero en Sarahona, (Soria) con vacaciones y el segundo soldado al servicio de España, Parque Divisionario de Artillería de la 5ª División, Zaragoza.

Evacuadas que sean las diligencias que se interesan, se proveerá.

Lo manda y firma, D. Manuel Jimeno Jaraba, Juez Municipal propietario, en la villa de Santa Cruz de Grío, siete de agosto de mil novecientos treinta y siete, IIº Año Triunfal, de que certifico.

Ante mí,

El Secretario adctal.

Manuel Jimeno



Manuel Jimeno

DILIGENCIA : En la misma fecha y hora de las once, comparece el Alguacil habilitado de este Juzgado, D. Camilo Longares Gomez, para hacer constar, que ha notificado, verbalmente, a los vecinos detallados para que comparezcan esta tarde a las cuatro en la Sala Audiencia de este.

Para su constancia, firma conmigo y certifico.

El Alguacil.

El Secretario adctal.

Camilo Longares

Manuel Jimeno

COMPARECENCIA DE URRANO JIMENO BARRANCO; En la villa de Santa Cruz de Grío, a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete; siendo las diez y siete horas del mismo, se personó en el Juzgado Municipal, D. Manuel Jimeno Jaraba, Juez Municipal propietario, asistido de mí, el infrascripto Secretario adctal. y ante el primero com-

pareció el que dijo llamarse como ya se ha dicho, de cincuenta y cinco años, casado, comerciante, natural y vecino de esta villa, quien a tenor de las diligencias interesadas en relación con el mismo; manifiesta: Que ratifica en todos sus extremos los escritos por el mismo presentados ante el Sr. Juez de Instrucción y que le son mostrados para su examen y reconocimiento y promete su reintegro dentro de la mayor brevedad.

Así lo dijo, ratifica y firma la presente, después de leída por el mismo y hallarla conforme, juntamente con el Sr. Juez, de que yo, el Secretario adctal. certifico.

II.

El Compareciente.

Manuel Jimeno



Manuel Jimeno

Doy fe.

El Secretario adctal.

Manuel Jimeno

COMPARECENCIA DE PARRALDEON CUBERO LONGARES.- Seguidamente compareció el que dijo llamarse como queda dicho, de treinta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, quien después de prestar juramento para obligarse a decir verdad en lo que sepa y pregunte, se le interrogó a tenor de las preguntas redactadas por el Sr. Juez, contestando:

A la primera : Que no le comprenden las generales de la Ley.

A la segunda : Que lo ignora.

A la tercera : Que tampoco sabe si votó ni por quien.

A la cuarta : que no la sabe.

A la quinta : que la considere imparcial a su juicio.

A la sexta : que es cierto que salió la procesión pero

por acuerdo no oficial del Ayuntamiento.

A la septima : Que lo ignora.

A la octava : Que es cierto que se deshizo el Centro Obrero, pero ignora por que causas.

A la novena : Que en el terreno social y moral lo conceptúa persona de buenos antecedentes y en el terreno religioso, no lo ha visto jamas en la Iglesia hasta el advenimiento, del glorioso Movimiento Nacional.

A la décima : Que ignora cuantos han sido sus donativos al Ejército y la forma en que lo hizo.

que no tiene mas que decir y que lo dicho es cierto, ratifica esta su manifestación despues de leída y conforme, firmándola con el Sr. Juez Municipal, de que certifico.

El Compareciente.

Pantafón Cubero

Doy fe.

El Secretario actúa

Juan C. L. [Signature]

COMPARECENCIA DE D. JOSE M^o OCHOA AZCONA.- Seguidamente compareció el que dijo llamarse como queda dicho, de cuarenta y tres años de edad, profesión Agente comercial colegiado, natural de Tudela (Navarra) y vecino de Zaragoza, calle de la Paz, nº 19, pral dcha. quien invitado por el Sr. Juez a prestar juramento en lo que sepa y pregunte prometió el hacerlo ante el crucifijo del Juzgado y siéndole a tener de las posiciones señaladas por el Sr. Juez, contestó :

A la primera : Que no le comprenden las generales de la Ley.

A la segunda : que como no es vecino de esta villa, ignora si ha pertenecido a ningun centro u Asociación obrera.



11.
Ramón Ferrero

- A la tercera : Que lo ignora asimismo.
- A la cuarta : Que lo ignora tambien.
- A la quinta : Que no la conoce y no puede juzgar.
- A la sexta : Que no se hallaba en el pueblo y lo ignora.
- A la séptima : Que lo ignora asimismo.
- A la octava : Que igualmente lo ignora. por no ser vecino.
- A la novena : Que no puede evscur contestación por su desconocimiento del vecindario, toda vez que no es vecino de esta.
- A la décima : Que le ha escuchado personalmente al Sr. Jimeno que ha efectuado donativos de importancia, ignorando su cuantía y la forma en que hizo la donacoin.

Que no tiene mas que decir y que lo dicho es cuanto sabe en relacion con las preguntas que se le han hecho, ratifica su declaracion despues de leída y hallarla conforme y la firma con el Juez de todo lo cual, como Secretario aactal. certifico.

11.



Manuel Jimeno

El Declarante.

José María Ochoa

Doy fe.

El Secretario aactal.

Manuel Jimeno

COMPARECENCIA DE FERNAN SANTED SAL.- A continuación compareció el que dijo llamarse como queda dicho, de cincuenta y siete años de edad, casado, molinero, natural de Acered y vecino de esta villa quien despues de prestar juremento prometiendo decir verdad en lo que sepa y pregunte, fué interrogado a razón de las preguntas señaladas en la providencia inicial, contestando :

- A la primera: Que no lo comprenden las generales de la Ley.
- A la segunda : Que a su jüicio no ha pertenecido.
- A la tercera : Que lo ignora.

A la cuarta : Que lo ignora.
 A la quinta. : Que a su juicio lo hizo bien.
 A la sexta : Que los extremos contenidos en la pregunta los ha escuchado al propio interesado, afirmando que salió la procesión si bien no puede asegurar su afirmación del Sr. Jimeno.

A la septima : Que lo ignora.
 A la octava. : Que tambien lo ignora.
 A la novena : Que lo conceptúa buena persona en todos los extremos y conceptos.

A la décima : Que sabe que ha hecho donativos por haberlo escuchado personalmente al Sr. Jimeno, ignorando en que forma, si bien le consta que dió espontáneamente una caja conteniendo varias de conservas.

Que no tiene mas que decir y que lo dicho es la verdad, ratifica esta su declaración desues de leída por sí y hallarla conforme, y la firma con el Sr. Juez y como Secretario actal. certifico.

El Compareciente.

Day fe.

El Secretario actal.

COMPARECENCIA DE EIDELI SANCHEZ MORENO, A continuación compareció el que dijo llamarse como ya se ha dicho, de cincuenta y cinco años de edad, casado, cartero, natural y vecino de esta, quien despues de prestar juramento prometiendo decir verdad en lo que sepa y pregunte fué interrogado por el Sr. Juez, contestando a las posiciones lo que sigue :

A la primera : Que no le comprenden las generales de la Ley.
 A la segunda : Que no lo sabe.
 A la tercera : que lo ignora.

A la cuarta : Que tambien lo ignora.
 A la quinta : que no lo sabe.
 A la sexta : Que no lo sabe igualmente.
 A la septima : que no sabe si ha hecho propaganda.
 A la octava : que asimismo lo ignora.
 A la novena : Que conceptúa buena persona al vecino Urbano Jimeno en el terreno social y moral, pero en el religioso no le ha visto por la Iglesia antes del Movimiento salvador; despues si le ha visto alguna que otra vez.

A la décima : Que lo ignora.

Que no tiene mas que decir y que lo dicho es la verdad, ratifica y firma su declaración despues de leída y hallarla conforme y la firma con el Sr. Juez y como Secretario certifico.

El Declarante.

El Secretario actal.

DECLARACION DE CELESTINO BEMBO HERNANDEZ.- Seguidamente compareció el que dijo llamarse como queda dicho, de treinta y tres años de edad, casado, herrero, natural y vecino de esta villa, quien despues de jurar decir verdad en cuanto sepa y pregunte, fué interrogado por el Sr. Juez, contestando :

A la primera : Que no le comprenden las generales de la Ley.
 A la segunda : Que lo ignora.
 A la tercera : Que tambien lo ignora.
 A la cuarta : Que la desconoce.
 A la quinta : que a su juicio no puede decir nada.
 A la sexta : Que no puede decir nada por ignorarlo.
 A la septima : Que tampoco lo sabe :
 A la octava. : Que lo ignora.

A la novena : Que lo conceptúa buena persona en el terreno social y moral, pero en el religioso no le ha visto por la Iglesia antes del Movimiento salvador, despues, sí, varias veces.

A la décima : Que lo ignora.

Que no tiene mas que decir y que lo dicho es la verdad, ratifica esta su declaración despues de leída y conforme y la firma con el Sr. Juez, de todo lo cual como Secretario eccltal. certifico.

El Declarante.

Manuel Jimeno

Doy fe

El Secretario eccltal.

Celentino Romero

Manuel Jimeno

DECLARACION DE MODESTO GOMEZ CUBERO.- A continuación compareció el que dijo llamarse como queda dicho, de cuarenta y nueve años de edad, casado, albafil, natural y vecino de esta villa, quien despues de prestar juramento prometiendo decir verdad a cuanto se le pregunte y sepa, fué interrogado por el Sr. Juez, a tenor de las posiciones contenidas en la providencia inicial, contestando :

A la primera : Que no le comprende.

A la segunda : Que lo ignora.

A la tercera : Que tambien lo ignora.

A la cuarta : que los conceptúa mas de izquierdas que de derechas y por ser este el rumor público.

A la quinta : Que no tiene que elaborarla ni censurarla.

A la sexta : Que lo ignora.

A la septima : Que lo ignora.

A la octava : que tampoco lo sabe.

A la novena : que lo conceptúa buena persona en el terreno social y moral, pero en lo religioso no le ha visto en la Iglesia del pueblo antes del Movimiento; despues varias veces.

A la décima : Que ha oido decir en el pueblo que Urbano Jimeno

ha hecho varios donativos, pero no sabe cuantos ni la forma en que lo hizo.

Que no tiene mas que decir y que lo dicho es la verdad, ratifica y firma su declaración despues de leída y hallarla conforme, y lo hace igualmente el Sr. Juez de que certifico.



11.
Ramón Jiménez

El Declarante.

Rodolfo Gómez

El Secretario secretario

Ramón Jiménez

DECLARACION DE PANTALÓN SARRANCO GÓMEZ. - Seguidamente compareció el que dijo llamarse como queda dicho, de cincuenta y nueve años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, quien despues de prestar juramento y promesa de decir verdad en lo que sepa y pregunte, lo fué por el Sr. Juez a tenor del interrogatorio inicial, contestó :

- A la primera : Que no le comprenden las generales de la Ley.
- A la segunda : Que no lo sabe.
- A la tercera : Que no lo sabe.
- A la cuarta : Que no la sabe tampoco.
- A la quinta : Que a su juicio fué buena.
- A la sexta : Que puede afirmar que por palabras y por hechos salió la procesión por resolución del Ayuntamiento y actuación de la Guardia civil.
- A la septima : Que no lo sabe.
- A la octava : Que tampoco lo sabe.
- A la novena : Que lo conceptúa buena persona en el terreno social y moral, pero en el religioso, le he visto a temporadas en la Iglesia y en otras no.

08 46

A la décima : Que lo ignora.

Que no tiene mas que decir y que lo dicho es cierto, ratificando su declaración despues de leída y hallarla conforme y la firma con el Sr. Juez, de que yo, el Secretario acetal. certifico.



Manuel Jimeno

El Declarante.

Antalor Baranosi

Doy fe.

El secretario accidental
Manuel Jimeno

DECLARACION DE BENITO ZANGARES CUBERA.- A continuacion compareció el que dijo llamarse Benito Zangares Cubera, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, carpintero, natural y vecino de esta villa, quien despues de prestar juramento y promesa de decir verdad en lo que sepa y pregunte, lle fué por el Sr. Juez a tenor del interrogatorio inicial contestando :

- A la primera : Que no le comprenden las generales de la Ley.
- A la segunda : Que no lo sabe.
- A la tercera : Que tampoco lo sabe.
- A la cuarta : Que lo ignore asimismo.
- A la quinta : Que no sabe si lo hizo bien o mal.
- A la sexta : Que tampoco sabe nada.
- A la septima : Que lo ignora tambien.
- A la octava : Que no lo sabe tampoco.
- A la novena : Que lo conceptúa buena persona en los aspectos social y moral, pero en el terreno religioso, no le ha visto por la Iglesia hasta el advenimiento del glorioso Alzamiento nacional.
- A la décima : Que no sabe cuanto ni como.

Que no tiene mas que decir y que lo dicho es la verdad, ratificando esta su manifestación despues de leída y hallarla conforme y la firma juntamente con el Sr. Juez Municipal y de todo lo cual, co-

mo Secretario accidental, certifico.



Manuel Jimeno

El Declarante.

Benito Zangares

Doy fe.

El secretario accidental
Manuel Jimeno

COMPARECENCIA DE D^{ña} JOSEFA ELICENJI GRACIA.- En Santa Cruz de Orfo a nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete; siendo las once horas de su mañana, ante D. Manuel Jimeno Jaraba, Juez Municipal propietario, asistido de mí el infrescripto Secretario acetal. compareció la que dijo llamarse, como queda dicho, de sesenta y dos años de edad, estado viuda, Maestra Nacional de esta villa, natural de Huesca y con domicilio en esta localidad, quien despues de prestar juramento prometiendo decir verdad en lo que sepa y pregunte, fué interrogada por el Sr. Juez, contestando a las posiciones lo que sigue :

- A la primera : Que no le comprenden las generales de la Ley.
- A la segunda : Que no lo sabe.
- A la tercera : Que tampoco lo sabe.
- A la cuarta : Que lo ignora.
- A la quinta : Que no puede apreciarla.
- A la sexta : Que ignora si salió o no dicha procesión.
- A la septima : Que según rumor público fué a hacer propaganda política a la Aldehuela, pero no puede asegurarlo.
- A la octava : Que no lo sabe.
- A la novena : Que lo ignora.
- A la décima : Que no sabe que es lo que ha entregado como donativos para el Ejército el Sr. Jimeno, a excepción de los jerseys que menciona, pero no puede asegurar si fueron dos o cuatro los entrega-

dos a la declarante.

Que no tiene mas que decir y que lo dicho es cierto, ratifica su declaración despues de leída y hallarla conforme y la firma con el Sr. Jefe, de todo lo cual como Secretario certifico.



11.

Francisco Jimeno

La Declarante.

Isabel Chaves

El Secretario

Francisco Jimeno

DECLARACION DE ANTONIO HERNANDEZ JIMENO.- Seguidamente compareció el que dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, viudo, labrador, natural y vecino de esta villa, quien despues de prestar juramento, prometió decir verdad en cuanto sepa y pregunte y siendolo a tenor del interrogatorio, contestó :

A la primera : Que no le comprenden las generales de la Ley.

A la segunda : Que no lo sabe.

A la tercera : Que tampoco lo sabe.

A la cuarta : La filiación política de Urbano Jimeno, ha sido de izquierdas, ignorando la de su familia.

A la quinta : Que no lo sabe.

A la sexta : Que no lo sabe.

A la septima : Que considera que Urbano Jimeno ha hecho propaganda a favor del Frente Popular, ya que su casa era el punto de reunión de los dirigintes del mismo y a los cuales los vió salir en diferentes reuniones digo ocasiones despues de tener reuniones o cambiar impresiones con relación al Movimiento.

A la octava : Que lo ignora simismo.

A la novena : Que conceptúa a Urbano Jimeno, en el terreno social como cacique de izquierdas, en lo moral, no le tiene tratado y en lo religioso que a partir del Movimiento le ve por la Iglesia con fre-

cuencia y antes lo vió rara o ninguna vez.

A la decima : Que lo ignora.

Que no tiene mas que decir y que lo dicho es la verdad, ratifica su declaración despues de leída y hallarla conforme y la firma con el Sr. Juez, de todo lo cual, como Secretario acetal. certifico.

El Declarrante.

Ramón Jimeno

Antonio Hernandez

Doy fe.

El Secretario acetal.

DECLARACION DE MARI ~~HERNANDEZ~~ DOMINGUEZ. Seguidamente compareció el que dijo llamarse como queda dicho, de cuarenta y siete años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta vilãa, quien despues de prestar juramento prometiendo decir verdad, fué interrogado a tenor de las preguntas que motivan esta, respondiendo :

A la primera : Que no le comprenden las generales de la Ley.

A la segunda : Que lo ignora.

A la tercera : Que no lo sabe.

A la cuarta : Que Urbano Jimeno lo considera de filiación izquierdista, y la familia de la mujer de derechas.

A la quinta : Que lo ignora.

A la sexta : Que lo ignora asimismo.

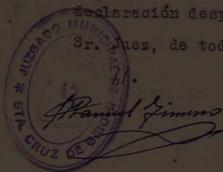
A la séptima : Que es cierto que ha hecho propaganda política de izquierdas, subiendo en una ocasión a la Aldehuela, agregado a este Municipio, para invítar a que votasen una candidatura de izquierda y al no hacerle caso les coaccionó y amenzó con negarles su trato y confianza comercial.

A la octava : Que lo ignora igualmente.

A la novena : Que Urbano Jimeno lo conceptúa como dirigente de

izquierdas, sin que tenga que decir nada en lo moral y religioso, por no residir en Santa Cruz el declarante y sí en su agregado de Aldehua. A la décima : Que lo ignora.

Que no tiene mas que decir y que lo dicho es cierto, ratificando su declaración despues de leída y hallarla conforme, y firmandola con el Sr. Juez, de todo lo cual, como Secretario acetal. certifico.



El Declarante. *Esteban Hernandez*
Doy fe. *Juan Melendez*
El Secretario accidental

DECLARACION DE FLORENTINO GOMEZ CEBRIAN.- Seguidamente compareció el que dijo llamarse como ya se ha dicho, de sesenta y un años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, quien después de prestar juramento para decir verdad en cuanto sepa y pregunte, lo fué a tenor del interrogatorio inicial, contestando.

- A la primera : Que no le comprenden las generales de la Ley.
- A la segunda : Que no lo sabe.
- A la tercera : Que tambien lo ignora.
- A la cuarta : Que lo ignora.
- A la quinta : Que tampoco lo sabe.
- A la sexta : Que no lo sabe igualmente.
- A la septima : Que ha hecho propaganda de la República pero no con los partidos de derecha.
- A la octava : Que no lo sabe.
- A la novena : Que no tiene ninguna queja de él.
- A la décima : Que lo ignora.

Que no tiene mas que decir y que lo dicho es la verdad, firmando esta su declaración despues de leída y hallarla conforme, juntamente con el Sr. Juez y de todo lo cual, como Secretario accidental, certifico.

--- Juez Municipal.



Manuel Jimenez

El Declarante.

Doy fe.

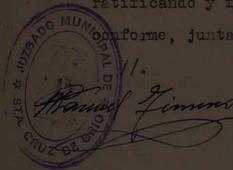
El Secretario

Juan Melendez
Florentino Gomez

DECLARACION DE PRIMITIVO GONZALEZ HERNANDEZ.- Seguidamente compareció el que dijo llamarse como queda dicho, de cuarenta y tres años de edad, casado, herrero. natural y vecino de esta villa, quien despues de prestar juramento prometiendo decir verdad en lo que sepa y pregunte, lo fué a tenor del interrogatorio inicial, contestando :

- A la primera : Que no le comprenden las generales de la Ley.
- A la segunda : Que no lo sabe.
- A la tercera : Que tampoco lo sabe.
- A la cuarta : Que tampoco le consta.
- A la quinta : Que no lo sabe.
- A la sexta : Que lo ignora asimismo.
- A la septima : Que no lo sabe.
- A la octava : Que no le consta.
- A la novena : Que en terreno de moralidad lo considere buena persona y en lo social y religioso ignora sus circunstancias.
- A la décima : Que no lo sabe.

Que no tiene nada mas que decir y que lo expuesto es la verdad, ratificando y firmando su declaración despues de leída y hallarla conforme, juntamente con el Sr. Juez y como Secretario, certifico.



Manuel Jimenez

El Declarante.

Doy fe.

El Secretario

Juan Melendez
Primitivo Gomez

DECLARACION DE FELIX CUBERO VICENTE.- Seguidamente compareció el que dijo llamarse como queda dicho, de treinta y cinco años de edad casado, campesino, natural y vecino de esta villa, quien despues de prestar juramento de decir verdad en lo que sepa y pregunte, fué interrogado a tenor del señalado en la providencia inicial, contestando :

A la primera : Que no le comprenden.

A la segunda : Que no lo sabe.

A la tercera : Que tampoco lo sabe.

A la cuarta : Que los considerande izquierdas.

A la quinta : Que tampoco lo sabe.

A la sexta : Que lo ignora y no puede dar fe.

A la septima : Que ignora si ha hecho propaganda.

A la octava : Que no lo sabe.

A la novena : Que tiene oído, por ser de dominio público, que Urbano Jimeno era uno des los dirigentes izquierdistas locales, si bien no puede probarlo; en el terreno moral, lo estima buena persona y en el religioso no puede informar por no tener seguridad.

A la décima : Que no puede asegurar nada aunque ha oído algo, respecto a que los artículos que donó el Sr. Jimeno fueron impuestos u obligados por la Superioridad, si bien no puede probarlo.

Que no tiene mas que decir y que lo dicho es la verdad, ratificando y firmando su manifestación despues de leída y hallarla conforme, juntamente con el Sr. Juez. de que yo, el Secretario acctal. certifico.

//.



Ramonel Jimeno

El Secretario acctal

Ramonel Jimeno

El Declarante.

Felix Cubero

DECLARACION DE MANUEL GRIMA JULVEZ.- Seguidamente compareció el que dijo llamarse como queda dicho, de cincuenta y cuatro años de edad, estado viudo, guarda, natural y vecino de esta villa, quien después de prestar juramento prometiendo decir verdad en cuanto sepa y pregunte, fué interrogado por el Sr. Juez a tenor del consignado en la providencia inicial, contestando :

A la primera : Que no le comprenden las generales de la Ley.

A la segunda : Que no lo sabe.

A la tercera : Que lo ignora.

A la cuarta : Que lo considera de izquierdas a Urbano Jimeno, pero su mujer es de derechas.

A la quinta : Que tampoco lo sabe.

A la sexta : Que lo ignora asimismo.

A la séptima : Que ha oído a la vecindad de la Aldehuela que subió a hacer propaganda política de izquierdas, pero que no habiéndole hecho caso, se puso furioso y les amenazó.

A la octava : Que en el terreno moral lo conceptua buena persona pero en lo social y religioso no puede dar una contestación categórica.

A la novena : Que lo ignora, correspondiendo esta contestación a la posición octava y aquella a esta.

A la décima : Que le ha oído al propio Sr. Jimeno manifestaciones de cuanto ha entregado para el Ejército y que dichas entregas le habían señaladas o impuestas por quien procediese.

Preguntado respecto a la afirmación de Urbano Jimeno, sobre el cierre de la fábrica de alcohol vínico en los primeros tiempos de la República, manifiesta que trabajaba en ella a la sazón, al igual que su hijo Manuel, que también se cita por el indicado Sr. Jimeno, pero que no es cierto que los elementos societarios locales le obligasen a cerrar su industria, siendo la realidad de lo ocurrido que se le quiso obligar a que trabajasen sus obreros la jornada legal de ocho horas por día, en lugar de las estorces horas diarias que trabajaban y tres pesetas

con cincuenta céntimos de jornal diario, por cuya causa y no queriendo acceder a las justas pretensiones legales de los obreros, cerró la fábrica por su gusto y sin imposición de nadie.

Que no tiene mas que decir y que lo expuesto es la verdad, ratificando y firmando su manifestación despues de leída y hallarla conforme, juntamente con el Sr. Juez y como Secretario certifico.

11.

El Declarante.



Manuel Jimeno

Manuel Jimeno
Doy fe.
El Secretario ecclal.
Manuel Jimeno

PROVIDENCIA.- INFORME SOBRE LA IDEOLOGÍA DE LOS DECLARANTES.-

D. Mamel Jimeno Barasa, Juez Municipal de esta villa, conociendo personalmente a los declarantes que anteceden y personas que se citan en la carta orden que motivan estas, así como por los datos que he podido adquirir, informo, que segun mi leal saber, entender y deducir, la ideología de los mismos, es la siguiente .

D. Francisco Escribano, Cura Párroco, se le supone de derechas ya que solo hace que reside en esta desde primeros de año y no ha tenido lugar de conocerse y conocerlos.

D. Ponciano del Amo y de Vicente; Maestro izquierdista y asesor de los extremistas locales e incurso en el Decreto n° 108 por responsabilidad civil.

Dª Josefa Elicegui Garcia; Maestra de niñas de esta villa. Independiente con ribetes de izquierda y no ha frecuentado la Iglesia con anterioridad al glorioso Movimiento nacional.

D. Fermín Santed Sax; Independiente con inclinación notable a las izquierdas.

Pantaleon Barranco Gomez; De derechas.

D. José Mº Ochoa Azcona; Aunque residente en Zaragoza, colaboró y

fué del brazo con las izquierdas locales, sorprendiéndole el Movimiento afiliado a Falange Española, de Zaragoza.

- D. Antonio Hernandez Jimeno; De derechas.
- D. Pantaleon Cubero Longares; Independiente.
- D. Primitivo Romeo Hernandez; De derechas, independientes.
- D. Benito Longares Cubero; Independiente de izquierda.
- D. Fidel Sanchez Moreno; Independiente de izquierda.
- D. Felix Cubero Vicante; de derechas.
- D. Modesto Gomez Cubero; Independiente.
- D. Celestino Romeo Hernandez; Independiente.
- D. Florentino Gomez Cebrian; de Derechas.
- D. Mariano Hernandez Dominguez; de derechas;
- D. Mamel Grima Julvez; de derechas.

Así lo dice y firma S. S. en Santa Cruz de Grío, a diez de agosto

de mil novecientos treinta y siete, de que certifico.



Manuel Jimeno

El Secretario ecclal.

Manuel Jimeno

PROVIDENCIA.- A continuación de la anterior y con idéntica fecha, el mismo Sr. Juez, proveyó lo que sigue :

Para cumplimiento del inciso 5º de los contenidos en la carta orden del Juzgado de Instrucción del partido que encabeza estas, notifíquese a los vecinos, D. Leon Oibes Maluenda, D. Francisco Sanchez Castillo y D. Julian Jimeno Hernandez, como de reconocida solvencia y autenticamente afectos al Movimiento Nacional, para que el día 13 del actual y hora de las once, se personen en Calatayud con objeto de prestar declaración en el expediente que motiva las presentes actuaciones, haciéndolo por medio de papeleta y haciéndolo constar en esta para los efectos que procedan.

Practicado que sea y habiendo quedado cumplimentados los extremos

ordenados, devuélvase estas al Juzgado de procedencia, por conducto de su recibo y acompañadas de atento oficio.

manda y firma S. S. doy fe.



Manuel Jimeno

El Secretario actual.

Francisco

DILIGENCIA.- La pongo como Secretario actual. para hacer constar que con la misma fecha se dejó cumplimentada la providencia precedente, dejando unido a estas el justificante de notificación a los vecinos que se mencionan, su obligación de presentarse ante el Sr. Juez Juez de Instrucción del partido el día trece del actual, para recibirles declaración.

Para su constancia, firmo y certifico.

Francisco

OTRA.- Asimismo hago constar, que con fecha hoy se remiten las presentes actuaciones al Sr. Juez de Instrucción del partido, las cuales constan de Carta orden inicial, los dos escritos de Urbano Jimeno que constan de tres folios en conjunto y las diligencias practicadas por el Juzgado local integradas por diez folios completos, números G. 5.754.626 al G. 5.754.635, ambos inclusive y además el oficio de remisión.

Santa Cruz de Grío, diez de agosto de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal; firmo y certifico.

El Secretario actual.

Francisco



En el día de la fecha se nos ha hecho entrega en el Juzgado Municipal de esta villa de una cédula de citación para comparecer en el Juzgado de Instrucción del partido, el día trece del actual y hora de las once de la mañana, con objeto de prestar declaración en el expediente n° 249 de 1937, sobre responsabilidad civil, contra Urbano Jimeno Barranco.

Santa Cruz de Grío, diez de agosto de 1937.

Recibimos.

Sevon Olbes

Julian Jimeno

Juan. Sanchez

33
33



Declaración de

En Calatayud a

de mil novecientos

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad

de profesión

domiciliado en

que si sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo:

que fui condecorado por supuesta reunión clandestina de personas de derechas, descubierta en tiempos del frente popular; que conozco a Uba no efumeno que es el mejor rico del pueblo; y el que era completamente de Izquierda, habiendo hecho en tal sentido la pro

paganda, aun cuando ese
no ocupaba cargo en ninguna
organización de él ^{fuera} ~~fuera~~
que antes no la daba a
Misa, lo que tiene actualmen
te, así como algún donativo,
para congruente
seida la satisfaccion
con sea deffe.

M/ son

Juan. Sanchez

Juan Sanchez

35 ~~27~~

Declaración de

En Calatayud a

diez de agosto

de mil novecientos

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece

el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del

falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere

preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad veintinueve años, de estado Casado

de profesión Labrador, domiciliado en

Santa Cruz de Espinosa que sabe leer y

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos

416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué

enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo:

que conoce a Mica no efimeno quien es el dueño del pueblo, viendo completamente de él ir quierdas y habiéndole dicho en tal sentido propagando, aun cuando ese no por tenerla a ninguna directiva ir quierda; que antes no iba una a Mica, lo que hace ahora

au como algum douctuo,
para compaues e.

Seida la ratifua y firma
con H^a doffe.

~~M/~~

Julian Gimeno

Julian



24

36

Declaración de

En Calatayud a

tres agosto

Leon Obispo
Maldonado

de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece

el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del

falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere

preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad treinta y tres años, de estado casado

de profesión electricista domiciliado en

Santa Cruz de Espina que sabe leer y

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos

416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué

enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo:

que es jefe de Escuela
Dra de Jalange C. O. de la J. O. N. T.
y secretario del ayuntamiento
desde el año 1920, que conoce
a Urbano Espinosa que es el ma-
yor del pueblo, pudiendo afir-
mar que no es que haya tenido
contacto con él, ni que de ningún
modo sea plenamente de él.

Voluntario hecho en tal senti-
do gran propaganda que con
anterioridad al movimiento
no iba unida a la Iglesia que
si ahora va y hace donativos,
lo efectua para congruente
pero no porque lo cuenta
hecha la ratifica y firma
con Ha. de J. P.

M. J. P.

Recom. Olay

Juan Lopez

AUTO. - En Calatayud, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado B del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Corneluelo y Arreaga, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Matteo Simoes Barranco

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

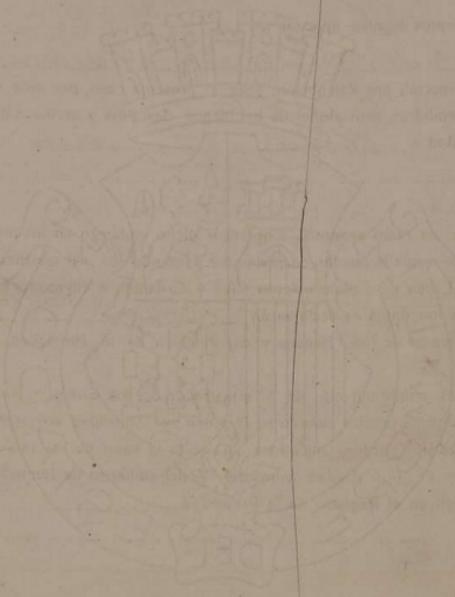
E/

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

1937



Auto - En Carretera



98

26

Providencia Juez Calatayud *veinte de Enero* de mil novecientos

Sr Garcia Monge treinta y *ochos*

Formulese el oportuno ~~resumen~~ y elevese el expediente a la Superioridad con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El Juez de Instruccion de este expediente en cumplimiento a lo establecido en el apartado d de la O de lo de Enero de 1937 formula el siguiente resumen:

Seguido expediente contra Urbano Jimeno Barrenco quin declara no estar comprendido en ninguno de los casos de responsabilidad presentando dos escritos en alegacion de su inculpabilidad que ha contribuido en metalico y especia a favor del Movimiento Nacional que ha educado a sus hijos en colegios catolicos y contribuido a sus tenimiento del Culto y Clero presentando y uniendose al expedien

te recibos de donativos certificaciones ^{buena} de conducta otra de
no haber votado en la elecciones de 16 Febrero y 26 Abril 1936
otras de conducta de sacerdotes, ^{buena} de la numerosa informacion recibida
sa propuesta del expedientado aparece en general le conceptuan
buena persona gran parte de ellos le conceptia de izquierda
otros como propagandista de izquierdas llegando a amenazar
para que votasen la candidatura de izquierdas de la informacion
recibida por orden de este juzgado aparece como de izquierdas y p o
pagandista de las mismas y de los informes como jefe politico
de Izquierdas asesor de ellas y propagandista , una vez iniciado
el Movimiento su casa fue centro de reunion de elementos izquierdistas
para enterarse por radio de la marcha del mismo fue detenido y
puesto luego en libertad, domi naba por su posicion social al
Ayuntamiento del Frente Popular propagandista y financiero del
Frente Popular su casa era el centro de reunion de los extremistas

Calatayud *de* *Guerra* 38 11 ano Triunfal

M. 8182688

GOBIERNO

Agencia Seguramente en el
Mando de Embargo por
no estar concluido hoyfe

Lepier



Y-GENIDIB30-3 Y



Juzgado de Calatayud

Auto n^o 1017 de la Junta

" " 249 del Juzgado

Contra

Mariano Luero

Barranco

Pueblo

San Cruz del Ebro

Excmo Sr

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen con resumen no remitiendose la pieza de embargo por no estar terminada. Dios guarde a V E muchos años
Calatayud 7^o de Enero de 1918.
11 año Triunfal



Joufco

Excmo Sr Presidente de la Comisión Provincial de
Incautaciones

ZARAGOZA



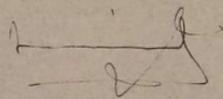
241

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C A D O : Que esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

"Tomo 73 = nº 106 = número 509 de entrada = Número 11.770 de Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósitos en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. nº 1017 contra Urban Gimeno Baraus y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, ha entregado en la clase de depósitos arriba mencionada la cantidad de mil cuarenta y una pts. con veinte ct. que le será devueltos bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.-Zaragoza a treinta de Noviembre de 1.937 = Tomé razón: P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al expediente de su razón, expido el presente en Zaragoza a trece de Junio de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA-



ENCUENTRO

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depositos de esta ciudad que copiado literalmente dice así:

«Tomo 73 = Nº 49 = Número 417 de entrada = Número 11.733 de Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones, en la practicada en el exp. nº 4.044 contra Mariano Jimeno Barbaresco y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de mil noventa y una ptas. y diez cuartos de real que le será devuelta bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecientos 37 = Son 1.041 pesetas 19 céntimos. = Tomé razón: P. El Interventor = Firma ilegible = Sentado = El Depositario Pagador: Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.»

Y para que conste y se una al expediente de su razón expido el presente en Zaragoza a once de junio de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

[Handwritten signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

ARRONA BOND

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!

S. N.

RESPONSABILIDADES POLITICAS



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Providencia.—Zaragoza doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Urbano Gimeno Barranco, de Sta. Cruz de Grio, tiene el honor de informar lo siguiente:

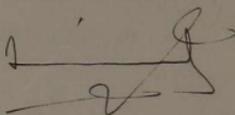
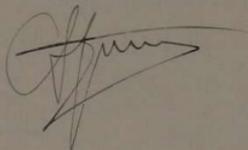
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado aun ue no ha figurado inscrito en ningún partido político era de ideas izquierdistas y estaba considerado en el pueblo como el verdadero jefe de las izquierdas locales y fué propagandista electoral a favor del Frente Popular, siendo su casa el centro de reunión de tales elementos en los primeros días del Movimiento Nacional recibiendo en el las noticias que radiaban las emisoras rojas; despues cambió de conducta habiendo contribuido con esplendidez a las suscripciones patrióticas procurando cumplir con su deber ciudadano.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y j) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que con

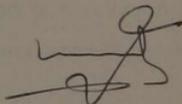
curran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En 6 de Septiembre de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 1.017

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 13 expediente y 9 del ramo. folios, tramitado contra Urbano Gimeno Barranco, de Sta. Cruz deorio en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

DILIGENCIA . — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez y ocho* de *Septbre* de mil novecientos *treinta y nueve*.

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza *diez y ocho* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

For: ill^a San Agustín

DILIGENCIA . — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

Providencia, -Zaragoza veintidos de Septiembre de mil novecien-
tos treinta y nueve, -Año de la Victoria.

Señores
C^a Santandreu
Barroeta
Ferrando

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado *Urbano Pi-
meno Barranco*, su estado, n^o de hijos edad de estos, estado de los mismos y total de personas a cuyo **sostenimiento** viene obligado por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida, y para dar cumplimiento, en su caso, al art. 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero último, librese comunicación al Sr. Alcalde de *Santa Cruz deorio*, interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal, a la mayor brevedad posible; y no apareciendo así mismo acreditada la situación económica del propio encartado por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese orden al Juez Civil remitiéndole cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente dejando testimonio en relación para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el art. 51 de la expresada Ley.

Lo acordaron así los Sres del Tribunal, y rubrica el Sr. Presidente de que como Secretario certifico.

José M^o San Agustín

*Dilig^o En el mismo día se remitió el ramo de embar-
go con telegrama Postal al Juez Civil y telegrama
Postal al Alcalde, certifico.*

Tratados de Comercio y Consular de la República de Chile con los Estados Unidos de América

Los señores y señoras, -Alc. de la Victoria-

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

La presente es para que se cumpla en todo lo que se contiene en ella

Señores
Señoras
Señores
Señoras



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

NUM.

742

Expediente núm.

1017

CONTRA

Uofano Jimeno
Sargauco

vecino de

Santa Cruz de Júcar

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su orden de 22 del pasado relativa a la formación de inventario valorado de bienes pertenecientes al presunto inculpado reseñado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 5 de octubre
de 19 89 Año de la Victoria

El Juez Civil Especial,

Felipe Telano

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

44



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 1.230

Expediente núm. 1.017

CONTRA

Urbano Jimeno
Baroano

vecino de

Santa Cruz de Goro

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo el honor de devolver a V. I. su orden fecha 22 Septiembre relativa al expediente y presunto inculpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Zaragoza 15 de Noviembre
de 1939 Año de la Victoria

El Juez Civil Especial,

F. Telam

¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza



ALCALDIA
DE

Santa Cruz de Grió

Número 355

Año de la Victoria.

Contestando a su atento escrito de 22 septiembre pasado, relacionado con el vecino de esta villa, URBANO GIBENO BARRANCO, sujeto a Responsabilidad Política, por su actuación contraria al Glorioso Movimiento Nacional, por el presente me honro en comunicarle lo que sigue :

Situación personal: Buena y en libertad.
Estado civil: Casado.
Número de hijos: Tres.
Estado de los mismos: Solteros y el mayor en filas.
Total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado: Castro, esposa y tres hijos.
Signos exteriores de riqueza: Posee el mejor comercio de la localidad y está considerado como el primero o segundo contribuyente, vecino, de este término municipal.

Lo que me complace en trasladar a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Sta. Cruz de Grió, 22 noviembre de 1939.
El Alcalde.



Jose Ma Labor

Ilmo. Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas.

ZARAGOZA.

DILIGENCIA . — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve
de noviembre de mil novecientos veinte
y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza veintinueve de noviembre de mil no-
vecientos veinte y nueve - Pío de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^a San Agustín

DILIGENCIA . — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

Auto

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Pascual G. Gantandrea

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

Barrauco

Zaragoza veintiocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Herbano Gimeno Barrauco, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Herbano Gimeno Barrauco o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Santa Cruz deorio que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Gantandrea

Ignacio Ferrando Angel Barroeta

José Ill^{te} San Agustín

Di-

licencia y seguidamente se empuja
to acendado certificado

[Handwritten signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Santa Cruz de Grijó

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1017, contra Urbano Gimeno Barranco ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Jm Santandreu

PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Santa Cruz de
Grío, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta
y nueve; Año de La Victoria.

Por recibida la presente procedáse a su cumplimiento,
citando en forma al encartado para que comparezca
ante este Juzgado a las diez y ocho horas de hoy al
objeto de darle cuenta de cuanto se interesa; verifi-
cado que sea, devuélvase a su procedencia por el
conducto de su recibo.

En mérito y firma D. Valeriano Grima Hernández, Juez
Municipal, de que yo, el Secretario local, doy fe.

11. Valeriano Grima

El Secretario local.

DELIGENCIA.- Cumplimentada la anterior en todos sus
extremos y con igual fecha, doy fe.

El Secretario local.

[Handwritten signature]



COMPARECENCIA DE DON URBANO JIMENO BARRANCO. -----

En la Villa de Santa Cruz de Grío, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y nueve; año de la Victoria.

Siendo la hora de las diez y ocho, señalada para ello, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal y ante D. Valeriano Grima Hernandez, Juez Municipal propietario, asistido de mí el infrascripto Secretario, compareció el que dijo llamarse como queda dicho, de cincuenta y ocho, - años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de esta villa, el cual por lectura íntegra del que suscribe y por el propio interesado, se le hizo saber el contenido del escrito fecha 28 del actual procedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, por el cual se le concede un plazo de tres días para que comparezca ante el mismo para la instrucción, pudiendo formular su escrito de defensas en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, relacionado con el expediente nº1017 que se sigue contra el mismo.

Para su constancia y en señal de conformidad, firma la presente con el Sr. Juez Municipal y de todo lo cual, como Secretario asal., certifico.



El Juez Municipal.

Valeriano Grima

El Compareciente.

Urbano Jimeno

Doy fe.

El Secretario

Jimeno Herrera

DILIGENCIA DE ENVÍO.- Seguidamente y acompañadas de atento oficio remití las presentes actuaciones a su procedencia por el conducto de su recibí; firmo y certifico.

El Secretario

Herrera

Prima de S. J. de los Rios

AL TRIBUNAL

URBANO GIMENO BARRANCO de 58 años de edad, natural y vecino de Santa Cruz de Grio, calle Goya nº 8, comparece ante ese Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas al objeto de defenderse de las acusaciones que se le imputan en el expediente que bajo el número 1.017 se le ha instruido, manifestando de antemano, que cuantas alegaciones hace son bajo juramento de decir verdad y siempre con el debido respeto que le merece ese Tribunal a cuyo fallo se somete en la seguridad de que será justo.

La misma experiencia de los hechos, mejor que al compareciente, habrán hecho conocer a los miembros de ese Tribunal, las pasiones que en la vida de los pueblos suelen dominar. La envidia, siempre mala consejera y que no reconoce matices políticos, es muchas veces culpable de que, al amparo de una Ley dictada para hacer Justicia, se presenten los hechos de forma distinta a la realidad, causando de esta forma perjuicios e inquietudes --hasta que la verdad sea clara-- a quien es víctima de ella. En el caso que motiva este escrito, la víctima es el compareciente, y la causa, solo la arriba indicada, ya que las cuestiones personales, han podido más que la verdad ante la conciencia de mis acusadores.

Se me tacha de ser destacado izquierdista y jefe de la política de esa tendencia y pongo a la consideración de V.S. esta afirmación frente a esta otra, también de quienes esto dicen y que tienen que reconocer que no he estado afiliado a ningún partido político. ¿ Se comprende un jefe de una tendencia política, sea esta cual sea, sin ser miembro de sus organizaciones ? ¿ Que autoridad moral podría tener, si él, jefe, comenzaba por no cumplir lo que propugnaba ?.

Però aun hay más. Se dice que efectuaba propaganda izquierdista; otros manifiestan era más de izquierdas que de derechas, y esto a título de rumor, añadiéndose por otros, "que no lo pueden probar".

También declaran que efectuó propaganda por la República, (¿aún ya no se dice de izquierdas).

Todos estos hechos los niego rotundamente, pero también quiero poner de manifiesto al Tribunal, que no pudiendo concretar mis detractores a que partido hacía propaganda (ya que esto facilitaría mi defensa, puesto que sería más fácil demostrar su inexactitud) emplean términos ambiguos como "izquierdista", sin precisar que entienden por partidos de izquierdas, dato este de sumo interés en el presente caso, teniendo en cuenta los hechos que la Ley castiga, y dándose el caso por todos conocido, de que por izquierdas en algunos pueblos fué tenido el partido Radical y en cambio en otros estaba considerado como el representante de las derechas.

No he pertenecido a ningún partido político y menos aún, ni siquiera he simpatizado, con los que integraban el funesto Frente Popular.

Cargo directivo tampoco desempeñe y mi única intervención que pudiera tener este carácter, siendo más administrativa que política, no fué precisamente con el Frente Popular, sino durante el mandato del Gobierno que presidía el General Berenguer, como Alcalde del Ayuntamiento del que soy vecino, cesando en dicho cargo en la primera renovación que se hizo, al constituirse las Comisiones Gestoras en el año 1.932. Mi actuación durante este periodo, único de mi vida en asuntos públicos, puede comprobarse por declaraciones como la que figura al folio 27, que atestiguan un proceder que no es precisamente de un jefe de izquierdas.

Tampoco está de acuerdo la acusación principal de que soy objeto, con el hecho reconocido y certificado al folio 15, de que el que comparece no emitió su voto en las elecciones. ¿ Se comprende a un propagandista de una idea y jefe de la misma, no realizando aquél acto, que a los que quiere atraer para, si pide ?.

En el aspecto religioso también se me ataca, cuando en todo caso esto sería un problema de conciencia del que tendría que dar cuenta al mas Alto Tribunal, pero frente a las acusaciones, están los hechos, figurando por eso a los folios 16 y 17 dos escritos, no solo referentes a fecha posterior al 18 de Julio de 1.936, sino anterior a la misma. Si mi formación no fuese reli-

giosa y no creyese, tampoco daría esta educación a mis hijos, pudiendo demostrar por el contrario que ha sido en los Colegios de las Hermanas de Santa Ana de Calatayud y P.P. Escolapios de Zaragoza donde les he proporcionado enseñanza.

También quiero hacer resaltar el hecho de que en algunas declaraciones se me atribuye ser el mas rico del pueblo, afirmación esta completamente gratuita, ya que a la realidad me sometó y el Tribunal tiene medios para comprobarlo, pero este hecho indica la pasión que envuelve, ya que a quien la hace no se le oculta la importancia de este dato, cuando las sanciones por los hechos perseguidos tienen un carácter económico.

Frente a todos estos hechos puedo presentar y presento pruebas de que siempre he sido persona de orden, alejada de las luchas políticas como así se atestigua al folio 14 y se deduce de muchas de las manifestaciones de los testigos. Personas de toda solvencia por sus antecedentes y por sus cargos, me conocen y no dudan en decir cuanto en conciencia saben de mi persona. Pueden V.S. pedir informes a la Jefatura Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Santa Cruz de Grío, así como a D. Ramón Ciria, Presbítero, Administrador del Hospital Civil de Calatayud y de sus informes y de los documentos que con este escrito presento, no dudo llegará a su ánimo la convicción de la Verdad de mis alegaciones y de la injusticia de que se me quiere hacer víctima.

Mi proceder después del Glorioso Movimiento Nacional, no ha sido de oposición al mismo, sino que por el contrario he aportado en la medida de mis posibilidades, aquellos que estas me han permitido. En virtud del ambiente malsano que se me ha querido crear, el compareciente ha tenido que contribuir a la suscripción Nacional en una cantidad desproporcionada a la del resto del vecindario, pudiendo ese Tribunal pedir datos y comprobar este hecho. No me lamento por cuanto dí, sino de que esto se debiese al proceder de quienes de mi informaron.

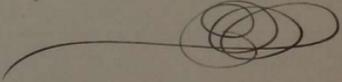
Mis medios de fortuna se deben al fruto de un trabajo honrado y logrado con el esfuerzo personal, teniendo que atender con ellos al sostenimiento de una familia compuesta por mi esposa y tres hijos, uno de los cuales, el mayor y único varón, ha tenido el honor de luchar en las filas del Ejército Nacional donde continúa.

No se ocultará a los miembros de ese Tribunal, la trascendencia que, no ya solo para el compareciente sino también para los miembros de su familia -a la que en ningún caso se censura- puede tener su resolución, puesto que en la valoración que de los bienes se ha hecho (ya de por sí elevada) están incluidos aquellos que por gananciales pertenecen a mi esposa.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que el que comparece, según prueba, no está incurso en ninguno de los casos que prevee el art. 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, SUPlico al Tribunal que teniendo por presentado este escrito dentro del plazo marcado por la Ley, junto con los documentos que acompaño, dicte una resolución absoluta, ya que es justo.

Santa Cruz de Grío para Zaragoza a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria

Urbanus Jimenez Baranco





INSTITUTO DE CRÉDITO
PARA LA
RECONSTRUCCIÓN NACIONAL

COMISARÍA-INTERVENCIÓN PROVINCIAL
DE LA PRESTACIÓN PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO
ZARAGOZA

Num. _____

1

Don Antonio Blasco del Cacho, Teniente Provisional de Intendencia, voluntario del 18 de Julio de 1936, y actualmente, Comisario-Interventor de Prestación Personal a favor del Estado en la provincia de Zaragoza, declaro bajo juramento que conozco desde hace unos dieciséis años a D. Urbano Gimeno Barranco, de Santa Cruz de Grío, a quien siempre he considerado y sigo considerando, como persona de orden, alejada de toda pasión y bandería política,

Anteriormente al movimiento Nacional, en ocasiones en que estuve en Santa Cruz de Grío, y dándose el caso de que el que suscribe era ferviente propagandista derechista, sostuve largas conversaciones con el citado Sr. Gimeno que mostró interés por mis propagandas, e incluso me pidió recortes de prensa y artículos míos publicados en el Noticiero de Zaragoza y en el Boletín de Acción Popular de dicha Ciudad, felicitándome por mis campañas. Nunca me dijo nada opuesto a mi ideario, y al contrario, alguna vez manifestó que él era apolítico, sobre todo, teniendo que ganar su sustento por medio de un comercio, en el que tenía que convivir con todos sus paisanos.

Siempre le he tenido por persona muy formal, amantísima del trabajo y de la familia, y en modo alguno le considero de ideas contrarias al Glorioso Movimiento Nacional, que desde el 18 de Julio de 1936 absorbió todas mis actividades y en el que he tenido la gloria de perder un buen número de seres queridos.

Para que D. Urbano Gimeno pueda hacer de este escrito el uso que crea oportuno, pues nada contiene que roce siquiera la verdad, lo firmo ratificando mi juramento de veracidad, en

Zaragoza a 4 de Diciembre de 1939

Año de la Victoria

Antonio Blasco del Cacho



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



(2)

D. JOAQUIN SAN NICOLAS FRANCIA. PRESBITERO y Oficial 1º de
la Exma. Diputación Provincial de Zaragoza :

DECLARA: Que le consta por personas de toda solvencia y por
trato familiar, que D. Urbano Gimeno Barranco es persona de orden ale-
jada de las actividades políticas y de ninguna manera destacada, me-
nos aun, de izquierdas, habiendo dado pruebas de adhesión al Glorioso
Movimiento Nacional.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria

J. San Nicolás Francia

Los abajo firmantes, vecinos de Santa Cruz de Grio, declaran que D. URBANO GIMENO BARRANCO, es y ha sido siempre persona de orden, alejada de las actividades políticas y a la cual consideran adicta al Glorioso Movimiento Nacional.

Santa Cruz de Grio, (Zaragoza), a dos de diciembre de mil novecientos treinta y nueve; Año de la Victoria.

Pantalon Barranco

Toribio Hernandez

Alcidesio Longares

Felis Jimeno

Francisco España

Francisco Barranco

José María Santeda

Antonio Barranco

Felipe Atiello

GUARRO

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de

haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Melano Guineo Barranz Zaragoza
meses de Diciembre de mil novecientos
treinta y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, meses de Diciembre de mil
novecientos treinta y nueve. San de la Victoria

Señores
San Andrés
Parascha
Fernando | Dada cuenta, unanse las diligencias y es-
critos que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

Jose Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

Señores

Presidente

D. Pascual García

Santander

Vocales

D. Ángel Barroeta

Fernández

D. Ignacio Ferrando

Subirat

En la Ciudad de Zaragoza a catorce de diciembre
..... de mil novecientos treinta y nueve, A. de la V.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Urbano Jimeno
Barranco

vecino de Santa Cruz de Grío

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a
las diligencias, aparece justificado que D. Urbano Jimeno Barranco, no ha
pertenecido a ningún partido político; era de ideas izquier-
distas, y estaba considerado en el pueblo como el verdadero
Jefe de las izquierdas locales, y fué propagandista elec-
toral a favor del Frente Popular, siendo su casa el Centro
de reunión de tales elementos en los primeros días del Mo-
vimiento Nacional, recibiendo en él las noticias que regía-
ban las emisoras rojas. Después cambió de conducta, habiendo
contribuido con espléndidez a las suscripciones patrióticas
procurando cumplir con su deber de ciudadano. Es casado con
tres hijos. Sus bienes suman 85.321 pesetas.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las
formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e. y j. del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendida en los grupos 1-3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado D. Urbano Jimeno Barranco a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de dos mil quinientas pesetas.

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por está nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José G. J. J. J.
Ignacio Ferrando *Manuel*

Ciudad. El siguiente día se reunió oficio con copia de la sentencia al Jefe Municipal, certificado.

San Agustín

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Diciembre de 1935 - Año de la Victoria

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Santa Cruz de Seo

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5017, contra el vecino de ese pueblo Wabato Guerrero Ba-
rranco, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido en-
cartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

P. O.

José M. San Agustín

PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Santa Cruz de
Grío, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos
treinta y nueve; año de la Victoria.

Por recibida la presente procédase a su cumpli-
miento, notificando en forma al interesado y haciendo
entrega al mismo, previa lectura de la sentencia que
adjunta; verificado que sea, devuélvase a su proceden-
cia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma, D. Valeriano Grima Hernandez,
Juez Municipal propietario, de que yo, el Secretario
actual, certifico.

Valeriano Grima

El Secretario actual

Sanchez

DILIGENCIA.- En cumplimiento de la anterior cité para
mañana al encartado para hacerle entrega del testimonio
de sentencia; firmo y certifico.

El Secretario actual

Sanchez

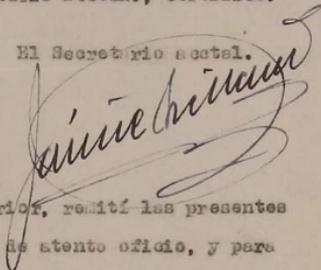
DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTREGA DE SENTENCIA.- En Santa Cruz de Grío, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve; Año de la Victoria; siendo las doce horas del mismo y previa citación al efecto, compareció en este Juzgado el vecino D. URBANO JIMENO BARRANCO, incurso en el expediente de responsabilidad Política nº1017 al cual y a tenor de lo dispuesto en el telegrama oficial postal que inicia las presentes se le hizo entrega, previa lectura de la sentencia dictada contra el mismo por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en catorce del corriente mes y año, de la cual quedó enterado y no hizo manifestación de ninguna especie.

Para su constancia, firma la presente después de leída y hallarla conforme, y de todo lo cual como Secretario acastral., certifico.

El Notificado.

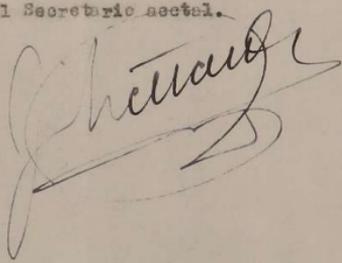
Urbano Jimeno

El Secretario acastral.



DILIGENCIA.- Con igual fecha de la anterior, remití las presentes actuaciones a su procedencia, acompañadas de atento oficio, y para su constancia, firmo y certifico.

El Secretario acastral.



Finis 22 24 8.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ayer expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Melano Gimeno Barranco se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, y veintinueve de diciembre de mil novecientos veintinueve

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, veintinueve de diciembre de mil novecientos veintinueve años de la Reptoria

Señores
Sanstamban
Barranco
Ferrando

Habiendo transcurrido el término sin que por el encartado Melano Gimeno Barranco se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de hoy, la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Santa Cruz de Gris, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J
José M.º San Agustín

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a Treinta de

Diciembre de mil novecientos Treinta y nueve. Año de
la Victoria, comparece en esta Secretaria Don Antonio
Teixeira Graçianeta, vecino de esta Capital, Coto
n.º 8, 1.º

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
Urbano Gimeno Barranco la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número 1017 por
la Comisión de Encantaciones de esta Capital, le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de cuatrocientas diez y
siete pesetas sesenta centimos, por tener ratifica-
das las sumas de do mil ochenta y do pesetas cuarenta centimos.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que
firma el compareciente, conmigo el Secretario, de
que certifico.

Antonio Teixeira

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, de de mil novecientos

ACUERDO.-Zaragoza, de de mil novecientos

Señores

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado ; verificado lo cual, únase a continuación testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de este Tribunal. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A U U E R D O

SEÑORES:

Dr. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Zaragoza tres de Enero de mil novecientos ~~xxxxx~~ cuarenta.

Año de la Victoria.

Habiendo satisfecho el encartado en este expediente *Mrba.*
no Jimeno Barranco la cantidad de *cuatrocientos diez*
siete pesetas veinte centimos resto del importe de la sanción que le
fue impuesta, remítase la expresada cantidad, con oficio, al
Juez Civil Especial, para que, por delegación de este Tribu-
nal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes
de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, y remítasele, así mismo,
la pieza de embargo.

Lo acordaron los señores del margen, y rubrica el Sr. Pre-
sidente, de que certifico.

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado,
certifico.

F. DE P. ROMANI



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm. 200

Ilmo. Sr.

Núm. del Anterior 1014

Núm. del Juzgado 435

CONTRA

Urbano Jimeno Barausse

vecino de

Santa Cruz de Girona

cantidad

Tengo el honor de acusar a V.I. recibo de la pieza separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen y de la cantidad de *414'60* / *17*
Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 10 enero de 1940

El Juez Civil Especial

Félix Letamendi

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Mod. núm. 2

Plaza

El día 17 de mayo de 1940
se reunió el Comité de
Asesores de la Secretaría de
Estado y se acordó que se
elaborara un informe sobre
el estado de las cosas en
el país y se le presentara
al Sr. Presidente de la
República.

El Sr. Presidente de la República
se reunió con el Sr. Secretario de
Estado y se acordó que se
elaborara un informe sobre
el estado de las cosas en
el país y se le presentara
al Sr. Presidente de la
República.

Diligencia.- Doy cuenta al Sr. Presidente de la comunicación que antecede. Zaragoza quince de Enero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza quince de Enero de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, hégase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia de *Zaragoza* que el inculpado *Melano Firmo Barcano* por haber satisfecho totalmente la sanción que se le impuso ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico.

[Signature]

Diligencia con fecha veinte de mayo se omite la Sumario de la Sentencia al
Tribunal Nacional de Justicia

San Agustín

WAMOR ROMAN

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

CSO, 25

Núm. 720

Núm. del Anterior 1.017

Núm. del Juzgado 425

CONTRA

Urbano Gimeno Barranco

vecino de

Santa Cruz de Grio

cantidad

417,60 Ptas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V.I. la adjunta pieza separada que fué remitida a este Juzgado por ese Tribunal para el ingreso de la cantidad que como sanción le fué impuesta al inculpado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 6 de febrero de 1940

El Juez Civil Especial



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Mod. núm. 2

P l a z a

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza Fes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza Fes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

9^o Santandreu

Barroeta

Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Memoria del No.

5839/7



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 1017

Núm. Juzgado 425

Contra *Norband Gimeno Baranico. = Santa Cruz de Gido.*

Responsabilidad exigida 417-60

Iniciado 10-1-1940

JUEZ

SECRETARIO

Se. Solano Costa

Se. Perez Llataste

Mod. 1

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Urbanio Jimeno Barrales

de *Santa Cruz*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional



Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *1017* de la Junta provincial

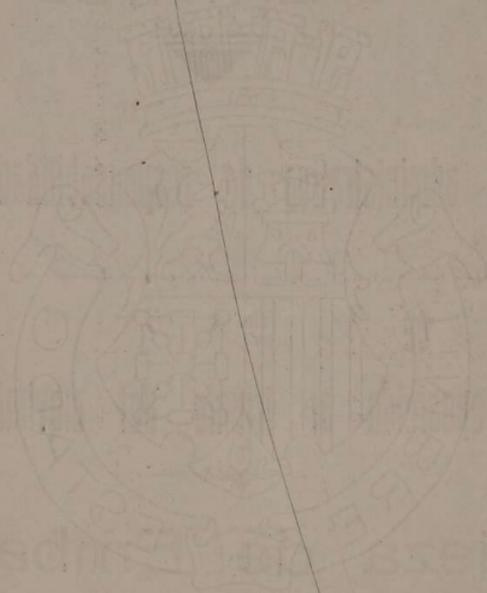
Expediente n.º *349* del Juzgado

1870



MINISTERIO DE INSTRUCCION

SECRETARIA DE INSTRUCCION



Expediente de la Comision de Instruccion

LA SECRETARIA DE INSTRUCCION

11

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 249 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Urbano Linares, vecino de Santa Cruz, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Luis LozueLLa Arcaño, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Urbano Linares Navarro

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy té. *Luis losellada y Gato Luján* - Rubri-
cados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *trece* de *14* *junio*
de mil novecientos treinta y siete.

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CATATAYUD

ENTRADA n.º 655

2.

INCAUTACIONES

N.º 1017 de
N.º 249 de

PUEBLO

Santa Cruz del Sur

DENUNCIADO

Urbanos Jimeno
Barranco

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

7 en el Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 15 de Agosto de 1937.

2.º H.º Brinjal

J. Nou

Sr.

Jefe de policía

de

Ciudad

X
M. 8.177.023

R. de J. n.º 931.

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado por el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que el sujeto a que el mismo se refiere, tiene cuenta corriente a su nombre en el banco Hispano-Americano de esta plaza y en el Registro de la Propiedad aparecen incriptas varias fincas en los tomos 899 folios 82 y 245-tomo 1036 folios 62 a 72 y tomo 1036 folios 80 a 88.

Dios guarde a V.l. muchos años.

Calatayud 24 Agosto 937-11 Año Triunfal

El Inspector-Jefe

José abetto

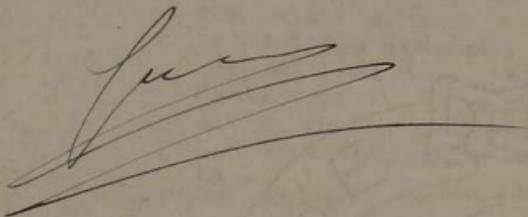


Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

Providencia Juez Calatayud veintiseis de octubre de mil novecientos
09 Garcia Monge treinta y siete

Diligense oficios a los establecimientos de credito en que aparece tiene
cuentas el inculpado a fin de que el liquido resultante a su favor sea
transferido al Sr Presidente de la Comision de incautaciones a nombre
del expedientado y de este juzgado

Lo mando y firma 30 day fe



Diligencia seguidamente se cumple lo acordado day fe

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCION

En virtud de lo que se ordena en el atento oficio que me dirige con fecha 26 del actual, relativo al expediente de incautación de bienes que con el número 249, se sigue contra D. Urbano Gimeno Barranco, vecino de Santa Cruz de Grio, cúpleme manifestar a V. S. que con esta fecha se ha efectuado el traspaso de Ptas. 1.041.19, importe de la mitad del saldo de la cuenta corriente que existe en esta Oficina con un importe de Ptas. 2.082.39, a nombre del inculgado y de Dña. Adelaida Palazón, de Santa Cruz de Grio, que se traspasa a la Excma. Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza, según cartas que se acompañan.

Dios guarde a V. S. muchos años

CALATAYUD 29 de Octubre de 1937
Segundo Año Triunfal

BANCO HISPANO AMERICANO
El Director.

ILMO SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

CALATAYUD

CAPITAL: 100.000.000 DE PESETAS

M. CALATAYUD 29 de Octubre de 1937

CASA CENTRAL: MADRID

Sucursales y Agencias

- Albacete-Alcalá la Real-Alcañiz
- Alicante-Alcañiz
- Almendralejo-Almería
- Antequera-Aranda de Duero
- Avila-Azagua-Badajoz
- Barbastro-Barcelona-Béjar
- Bilbao-Burgos-Cabra-Cáceres
- Cádiz-Calahorra-Calamocha
- Calatayud-Carmona-Cartajena
- Caspe-Castellón de la Plana
- Cazalla de la Sierra-Ciudad Real
- Córdoba-Cortia
- Cortegana-Coruña (La)-Cuenca
- Cullera-Don Benito-Ecija
- Ejea de los Caballeros
- Elda-Estella-Ferrol (El)
- Figueras-Gandia-Granada
- Guadalajara-Guadix-Haro
- Huelva-Huesca-Jaca-Jaén
- Játiva-Jerez de la Frontera
- Jumilla-Laneros-Logroño-Loja
- Lora del Río-Lorca-Lugo
- Lugo (El)-Madrid (Cent.)
- Madrid (Sucursal del Sur)
- Mahón-Málaga
- Medina del Campo
- Medina de Rioseco-Mérida
- Monforte-Morón de la Frontera
- Montilla-Motril-Mula-Murcia
- Olot-Onteniente-Orense-Osuna
- Palma del Condado (La)
- Palma de Mallorca-Palmas (Las)
- Pamplona-Plasencia-Pontevedra
- Pozoblanco-P.ª de Santa María
- Reinosa-Ronda-Sabadell
- Salamanca
- Sanlúcar de Barrameda
- Santa Cruz de la Palma
- Santa Cruz de Tenerife
- Santander-Santiago-Segovia
- Sevilla-Soria-Talala
- Talavera de la Reina-Tarancón
- Tarrasa-Teruel-Toledo
- Torrelavega-Tudela-Tuy
- Utrera-Ubeda-Valdepeñas
- Valencia-Valverde de Camino
- Valladolid-Vélez-Málaga-Vigo
- Villafranca del Panadés
- Villagarcía-Villarreal-Villena
- Vitoria-Vivero-Zafra-Zaragoza



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION (Incautaciones).-

CALATAYUD

Muy Sres. nuestros:

Confirmamos nuestra carta de hoy.

A D E U D A M O S en su cuenta, v/ hoy: -----

Ptas. 1.041,19 que ordenamos a n/ Casa de Zaragoza, abone a la Excmo. Junta Provincial de Incautaciones, de Zaragoza, en concepto del saldo que en esta Oficina figura a favor de D. urbano Gimeno Barranco, de Santa Cruz de Grio.

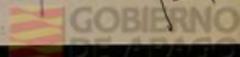
Quedamos suyos attos. y s.s.q.e.s.m.

BANCO HISPANO AMERICANO Sucursal de Calatayud

Por Poder

Handwritten signature and scribbles over the stamp area.

Viva España



Mod. 59

CAPITAL: 100.000.000 DE PESETAS

M.

CALATAYUD 29 de Octubre de 1937

CASA CENTRAL: MADRID

Sucursales y Agencias

- Albacete-Alcalá la Real-Alcañiz
- Alicante-Alcoy-Alicante
- Almendralejo-Almería
- Antequera-Aranda de Duero
- Avila-Azagua-Badajoz
- Barbastro-Barcelona-Béjar
- Bilbao-Burgos-Cabra-Cáceres
- Cádiz-Calaborra-Calamocha
- Calatayud-Carmona-Cartajena
- Caspe-Castellón de la Plana
- Cazalla de la Sierra-Ciudad Real
- Córdoba-Coria
- Cortegano-Coruña (La)-Cuenca
- Cullera-Don Benito-Recija
- Ejiza de los Caballeros
- Elda-Estella-Ferrol (El)
- Figueras-Gandía-Granada
- Guadalajara-Guadix-Haro
- Huelva-Huesca-Jaca-Jaén
- Játiva-Jerez de la Frontera
- Jumilla-Linares-Logroño-Lejía
- Lora del Río-Lorca-Lugo
- Madrid (Central)
- Madrid (Sucursal del Sur)
- Mahón-Málaga
- Medina del Campo
- Medina de Rioseco-Mérida
- Monforte-Morón de la Frontera
- Montilla-Motril-Mula-Murcia
- Olot-Onteniente-Ormaiztegui
- Palma del Condado (La)
- Palma de Mallorca-Palmas (Las)
- Pamplona-Plasencia-Pontevedra
- Pozoblanco-P.ª de Santa María
- Reinosa-Ronda-Sabadell
- Salamanca
- Sanlúcar de Barrameda
- Santa Cruz de la Palma
- Santa Cruz de Tenerife
- Santander-Santiago-Segovia
- Sevilla-Soria-Tafalla
- Talavera de la Reina-Tarancón
- Tarrasa-Teruel-Toledo
- Torrelavega-Tusella-Tuy
- Utrera-Ubeda-Valdepeñas
- Valencia-Valverde de Camino
- Valladolid-Vélez-Málaga-Vigo
- Villafranca del Panadés
- Villagarcía-Villareal-Villena
- Vitoria-Vivero-Zafra-Zaragoza



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN (Ineautaciones).

CALATAYUD

muy Sres. nuestros:

En virtud de instrucciones que recibimos del ilmo. Sr. Juez de Primera instancia e instrucción, de esta Ciudad,

A B O N A M O S en su cuenta, y/ 30 etc.:

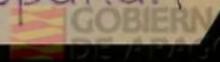
Ptas. 1.041,19 importe de la mitad del saldo de la cta. que en esta Oficina figura a nombre de los Sres. urbano Gimeno Barranco y Adelaida Palazón, de Santa Cruz de Grío.

Quedamos suyos attos. y s.s.q.e.s.m.

BANCO HISPANO AMERICANO
SUCURSAL DE CALATAYUD

Handwritten signature and stamp: Poder

Viva España



30000

SECRETADO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

SECRETADO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
(Institución)

SECRETADO
GENERAL

SECRETADO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

SECRETADO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
SECRETADO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
SECRETADO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
SECRETADO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

SECRETADO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

SECRETADO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
SECRETADO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
SECRETADO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
SECRETADO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

SECRETADO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

CAPITAL: 100.000.000 DE PESETAS

M.

CALATAYUD 17 de Noviembre de 1937

CASA CENTRAL: MADRID

Sucursales y Agencias

- Albacete-Alcalá la Real-Alcañiz
- Alicante-Alcoy-Alicante
- Almendralejo-Almería
- Antequera-Aranda de Duero
- Avila-Azagua-Badajoz
- Barbastro-Barcelona-Béjar
- Bilbao-Burgos-Cabra-Cáceres
- Cádiz-Calahorra-Calamocha
- Calatayud-Carmona-Cartagena
- Caspe-Castellón de la Plana
- Cazalla de la Sierra-Ciudad Real
- Córdoba-Coriza
- Cortegana-Coruña (La)-Cuenca
- Cañete de San Pedro
- Elche de la Sierra
- El Estrecho
- Figueras-Gandia-Granada
- Guadalajara-Guadix-Haro
- Huelva-Huesca-Jaca-Jaén
- Játiva-Jerez de la Frontera
- Jumilla-Linares-Logroño-Loja
- Lora del Río-Lorca-Lugo
- Madrid (Central)
- Madrid (Sucursal del Sur)
- Mahón-Málaga
- Medina del Campo
- Medina de Rioseco-Mérida
- Monforte-Morón de la Frontera
- Montilla-Montil-Mula-Murcia
- Olot-Oriente-Orense-Osuna
- Palma del Condado (La)
- Palma de Mallorca-Palmas (Las)
- Pamplona-Plasencia-Pontevedra
- Pozoblanco-P.ª de Santa Marta
- Reinosa-Ronda-Sabadell
- Salamanca
- Sanlúcar de Barrameda
- Santa Cruz de la Palma
- Santa Cruz de Tenerife
- Santander-Santiago-Segovia
- Sevilla-Soria-Tafalla
- Talavera de la Reina-Tarancón
- Tarrasa-Teruel-Toledo
- Torrelavega-Tudela-Tuy
- Utrera-Ubeda-Valdepeñas
- Valladolid-Vélez-Málaga-Vigo
- Villafranca del Panadés
- Villagarcía-Villareal-Villena
- Vitoria-Vivero-Zafra-Zaragoza



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN (incautaciones).-

CALATAYUD

muy Sres. nuestros:

Confirmamos nuestra carta de hoy.

A D E U D A M O S en su cuenta, v/ 17 cte.:

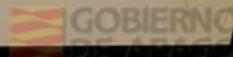
Ptas. 1.041,20 que ordenamos a n/ Casa de Zaragoza, abone a la Excm. Junta Provincial de incautaciones, de dicha plaza, en concepto de parte correspondiente a D.ª Adelaida Palazón, cotitular de la cuenta en esta Oficina de D. Urbano Gimeno Barranco, de Santa Cruz de Grió, sujeto a expediente n.º 249.

Quedamos suyos attos. y s.s.q.e.s.m.

BANCO HISPANO AMERICANO
SUCURSAL DE CALATAYUD

Handwritten signature and stamp: Por Poder

¡Viva España!



21551

SECRET
[Illegible text]

SECRET

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

CAPITAL: 100.000.000 DE PESETAS

M. CALATAYUD 17 de Noviembre de 1937

CASA CENTRAL: MADRID

Sucursales y Agencias

- Albacete-Alcalá la Real-Alcañiz
- Alicante
- Almendralejo-Almería
- Antequera-Aranda de Duero
- Avila-Azagua-Badajoz
- Barbastro-Barcelona-Béjar
- Bilbao-Burgos-Cabra-Cáceres
- Cádiz-Calahorra-Calamocha
- Calatayud-Carmona-Cartagena
- Caspe-Castellón de la Plana
- Cazalla de la Sierra-Ciudad Real
- Córdoba-Corla
- Cortegana-Coruña (La)-Cuenca
- Cullera-Don Benito-Ecija
- Ejea de los Caballeros
- Elda-Estella-Ferrol (El)
- Figueras-Gandía-Granada
- Guadalajara-Guadix-Haro
- Huelva-Huesca-Jaca-Jaén
- Játiva-Jerez de la Frontera
- Jumilla-Linares-Logroño-Loja
- Lora del Río-Lorca-Lugo
- Madrid (Central)
- Madrid (Sucursal del Sur)
- Mañon-Málaga
- Medina del Campo
- Medina de Rioseco-Mérida
- Monforte-Morón de la Frontera
- Montilla-Motril-Mulá-Murcia
- Olot-Oriente-Orense-Osuna
- Palma del Condado (La)
- Palma de Mallorca-Palmas (Las)
- Pamplona-Plasencia-Pontevedra
- Pozoblanco-P.ª de Santa María
- Reinosa-Ronda-Sabadell
- Salamanca
- Sanlúcar de Barrameda
- Santa Cruz de la Palma
- Santa Cruz de Tenerife
- Santander-Santiago-Segovia
- Sevilla-Soria-Tafalla
- Talavera de la Reina-Tarancón
- Tarrasa-Teruel-Toledo
- Torrelavega-Tudela-Tuy
- Ultrera-Ubeda-Valdepeñas
- Valencia-Valverde de Camino
- Valladolid-Vélez-Málaga-Vigo
- Villafranca del Panadés
- Villagarcía-Villarreal-Villena
- Vitoria-Vivero-Zafra-Zaragoza



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN (Incautaciones).-

CALATAYUD

Muy Sres. nuestros:

En virtud de nuevas instrucciones que recibimos del Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción, de esta Ciudad,

A B O N A M O S en su cuenta, v/ 18 cte.: ---

Ptas. 1.041,20 (MIL CUARENTA Y UNA PTS. CON VEINTE CTS.) --- complemento de nuestro abono de fecha 29 de Octubre último, relacionado con el expediente nº 249, contra Dª Urbano Jimeno Barranco, de Santa Cruz, parte correspondiente a Dª Adelaida Palazón, cotitular de la cta. del inculpadp en esta Oficina.

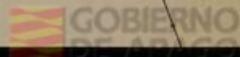
Quedamos suyos attos. y s.s.q.e.s.m.

BANCO HISPANO AMERICANO

SUCURSAL DE CALATAYUD

Por Poder

Viva España



Mod 55

15519

INVESTIGACION Y PROMOCION DE LA INDUSTRIA

INVESTIGACION Y PROMOCION DE LA INDUSTRIA
(Investigacion)

INDUSTRIAL

INDUSTRIAL

INDUSTRIAL

INDUSTRIAL

INDUSTRIAL

INDUSTRIAL

DIRECCION



En cumplimiento de las nuevas instrucciones que me pasa por su atento Oficio de fecha 9 del actual, aclarando el procedimiento de incautación en los casos en que la cuenta del inculpado figure a nombre de su esposa también, cúpleme comunicar a V.S. que con esta fecha queda cumplimentado el traspaso a la Excm. Junta Provincial de Incautaciones, de Zaragoza, por la suma de Ptas. 1.041,20 que representa la parte de D^a Adelaida Palazón, como presunta esposa de D. Urbano Gimeno Barranco, de Santa Cruz de Grío, sujeto a expediente n^o 249, y cotitular de la cuenta en nuestros libros con caracter indistinto, según cartas de abono y cargo que se acompañan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Calatayud 17 de Noviembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.

BANCO HISPANO AMERICANO
EL DIRECTOR

Imp. B. H. A.-Mod. 263

ILMO. SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

CALATAYUD

Reg 359

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º

Zaragoza 22 de Septiembre de 1939. - Año de la Victoria.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

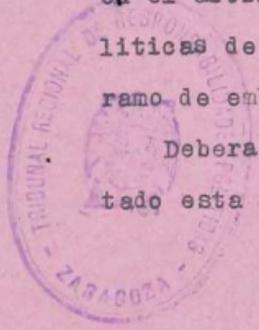
A Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

TEXTO:

No apareciendo acreditada en el expediente número 1017 la situación económica del encartado URBANO GIMENO BARRANCO vecino de Santa Cruz de Grio, por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes se ha acordado por este Tribunal dirigir a V.S. la presente para que proceda a formar el inventario valorado de los bienes a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero último, y acompañándose el ramo de embargo del referido encartado.

Deberá V.S. acusar recibo y devolver cumplimentado esta orden.

Juan de G. Santandreu



PROVIDENCIA

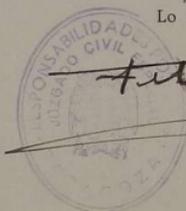
Juez Civil Especial

Sr. Sotano

Zaragoza a cinco de octubre
mil novecientos ~~veinti y nueve~~
Año de la Victoria

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, registrese, y para su cumplimiento realicense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpaado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud

Lo mandó y firmó S. S. doy fé.



Antonio Solano

Antoni
Jaime Peris

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

Peris

Reg. aler. 291-1989
Don Felix Solano Costa Juez de 1.ª Instancia
e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza



Reg. 75
Reg. 594

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Catalayud
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi
cargo, pende orden del Tribunal de Responsabilidades Políticas
de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. 1.017
en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a V. S. el pre-
sente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-
ñol, le exhorto y requiero, y en el mío, le ruego y encargo
que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y devolución
una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia,
quedando a la recíproca cuando los suyo viere.

Zaragoza 5 de octubre de 1939
Año de la Victoria.



Felix Solano
P. S. M.
Antoni
Jaime Pez

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase
que pueda poseer el vecino de Santa Cruz de Broto
D. Mariano Gimeno Barracop
guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando del Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, certificado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos a nombre del presunto inculpado o de sus herederos si éste hubiere fallecido, incluso

los transmitidos por aquél o éstos a tercera persona con posterioridad a 18 de Julio de 1936.

b) Reclamando asimismo certificado catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con iguales detalles que los expresados.

c) Inquiriendo directamente del presunto inculpaado o sus familiares, la relación completa de bienes o derechos de toda especie.

d) Utilizando los agentes de policía judicial para una directa investigación.

e) Reclamando informes de los Sres. Alcalde y Jefe local del Movimiento sobre propios extremos.

f) Abtiendo información testifical.

g) Cualesquiera otros medios informativos que juzgue adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.

2.º Formado el inventario, se proceda por peritos a la tasación de los mismos.

3.º Que se relacionen asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

*Providencia de Malatayud de 18 de Octubre de 1936
en el tomo 1.º de los autos que se sigue
en el expediente de sucesión de don Juan de los
Reinos*

*Se acepta con lo que sin perjuicio el anterior
expediente, se pide su cumplimiento, remiti-
tose original al Ayuntamiento de Santa Cruz de
los Rios, para su firma Sr. de
Sr. Ferrer López*

*Atentamente
deseo de Sr. de*

Ferrer López

2

PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Santa Cruz de Grifo, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve; Año de la Victoria.

Por recibida la presente carta orden que encabeza estas actuaciones, relacionada con el vecino, D. Urbano Jimeno Barranco, incurso en Responsabilidad Política por sus actividades anteriores y contrarias al advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional, dese cumplimiento a la misma practicando las siguientes diligencias:

PRIMERA.- Realícese certificación e informe de los bienes que posee el encartado, de los Sr. Alcalde Presidente y Jefe local del Movimiento de esta localidad.

SEGUNDA.- Citando de comparecencia para ante este Juzgado, al encartado, para el día siete del próximo mes de noviembre, al objeto de recibirle declaración y manifieste cuantos y cuales son los bienes de su exclusiva propiedad.

TERCERA.- que con referencia a las actuaciones practicadas por el Juzgado Municipal en los expedientes de Responsabilidad civil, Decreto 108, se libre copia certificada o se una copia del inventario de los bienes de la propiedad del encartado.

CUARTA.- Comuníquese a los vecinos D. Pedro Grima Julvez y Don Basilio Barranco Castillo, su designación de Peritos tasadores para cuantos efectos componen o integren el patrimonio del encartado.

QUINTA.- Notifíquese a los vecinos D. Vicente Hernandez Jimeno y D. Leoncio Gomez Jimeno, su nombramiento de testigos para que comparen en el presente al objeto de que a la vista del inventario de todos los bienes del encartado manifiesten si reconocen algun otro que no figure comprendido en los mismos.

Lo mande y firmo D. Valeriano Grima Hernandez, Juez Municipal propietario, de que yo, el Secretario postal, certifico.

El Juez Municipal.

Valeriano Grima

Ante mí.

El Secretario postal.

Sancti Spiritus



DILIGENCIA.- Pongo como Secretario social, para haber constar que en cumplimiento y a continuación de la providencia anterior, solicité de la Alcaldía y Jefatura local del Movimiento certificación de bienes con referencia a los del encartado a que se contraen las presentes, vecino

Asimismo hago constar que por lectura íntegra de la anterior providencia sí leístare en estrados a los vecinos, D. Pedro Grima Julves y D. Basilio Barranco Castillo, de su designación de tasadores periciales y también a los vecinos D. Vicente Hernandez Jimeno y D. Leoncio Gómez Jimeno, de su nombramiento para testigos informadores con relación al inventario de los bienes del encartado.

En señal de conformidad y para su constancia, firman la presente conmigo el Secretario social, de que certifico.

Fesito tasador.

Basilio Barranco

Fesito tasador.

Pedro Grima

Testigo.

Leoncio Gomez

Testigo.

Vicente Hernandez

Juane Hellera

OTRA.- Sta. Cruz de los Rios cinco de noviembre de mil novecientos treinta y nueve; Año de la Victoria.

Pongo la presente como Secretario, para hacer constar que con la fecha precedente se han recibido en esta Secretaria del Juzgado Municipal las certificaciones de la Alcaldía y Jefatura local del Movimiento, relativas ambas a los bienes del encartado a que estas se contraen. Para su constancia, firmo y certifico.

El Secretario social

Hellera



DON JAIMÉ ARELLANO MARTÍNEZ, Secretario del Ayuntamiento y Junta Pericial de la Villa de SANTA CRUZ DE GRÍO,

CERTIFICO : que con referencia al Registro Fiscal de Edificios y Solares de esta localidad, a nombre de D. URBANO JIMENO BARRANCO, figuran inscriptos los siguientes inmuebles.

1º. Una bodega y lagar en la calle de Monares nº 26, de cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie, que confronta por derecha con campo del mismo, izquierda con Maxima Gil y por espalda con campo del mismo Urbano Jimeno. Líquido imponible..... 176,00

2º.- Casa y corral en la calle de la Solana nº de 3 pisos y sesenta metros cuadrados de superficie, que linda por derecha e izquierda con Leonardo Sanchez y por espalda con Leon Olbés. Líquido imponible... 255,00

3º.- Bodega en la Vega Marin nº 1. de veinticuatro metros cuadrados de superficie, que linda por derecha con Jacinta Longeros, izquierda con Santos Pablo Gil y por espalda con Valentin Barranco. Líquido.. 11,00

Total líquido imponible de los tres inmuebles.. 442,00 pt

Así consta en el documento fiscal a que me refiero y para su constancia y traslado al Sr. Juez Municipal de esta localidad, libro la presente de orden y con el visado del Sr. Alcalde, en Santa Cruz de Grío, a treinta y uno de octubre de mil novecientotrenta y nueve; Año de la Victoria.



Vº Bº
El Alcalde.
José María Latorre

El Secretario.
Jaimé Arellano Martínez



DON JAIMÉ ARELLANO MARTÍNEZ, Secretario del Ayuntamiento y Junta Perifoneal de la Villa de SANTA CRUZ DE GRÍO,

CERTIFICACION : QUE con referencia al Catastro de Rústica, Apéndice al amillaramiento y documentos cobratorios de esta contribución, D. URBANO JIMENO BARRANCO, de esta vecindad, posee inscriptas a su nombre las fincas que a continuación se detallan, de R U S T I C A. LIQUIDO.

1ª.- Un campo sito en la partida del Choretero, linda al N. con carretera, al Sur, con D ^a Concepción Longares, E. Joaquina Jaraba y Oeste con Pascual Lázaro y Tomás Longares. Regadío y cabida 37,50 áreas. Líquido.....	90,00
2ª.- Un campo regadío, en La Vega, de Setenta y cinco áreas de superficie, que linda N. María Vicente, Sur con Mercedes Lozano, Este con camino y O. Joaquina Jaraba.....	180,00
3ª.- Un campo regadío en La Plaza, de Cincuenta áreas de superficie, que linda N. Hros. de Hilario Cubero, Sur con acequia, Este con Mariano Jimeno y O. con Ramón Jimeno. Líquido imponible.....	13,00
4ª Tierra sita en la Plaza, de Veinticinco áreas de superficie, que linda N. con camino, Sur con acequia, Este con Gregorio Jimeno y O. con Gregorio Hernandez.	9,00
5ª- Un olivar regadío en Los Pradillos, de Veinticinco áreas de superficie que linda al N. con Felisa Barranco, al Sur con Modesto Cubero, al E. con Toribio Hernandez y por O. con Araceli Jimeno. Líquido.....	62,00
6ª.- Una viña sita en el Pasadero, de cincuenta áreas de superficie, que linda N. con Andres Jimeno, Sur con camino, E. con camino y Oeste con Santiago Vicente. Líquido.....	8,00
7ª.- Un olivar en Valdecamutos, de 18,75 áreas de superficie, que linda por N. con Máxima Gil, Sur con José Serrano, E. con Felipe Castillo y O. con Javier Bastiezas. Líquido imponible.	18,00
Suma total del Líquido imponible.....	579,00 ptas.

Cuya cantidad de TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE PISSETAS, coincide exactamente con las figuradas en los documentos fiscales y cobratorios a que se hace referencia y me remito.

Para su constancia y a petición del Sr. Juez Municipal de esta localidad y a los efectos que procedan libro la presente de orden y con el visado del Sr. Alcalde, en Santa Cruz de Grío, a treinta y unte octubre de

----- mil novecientos treinta y nueve; AÑO de la Victoria.

Vº. Bº.

El Alcalde.

El Secretario.



José María Salas

Jaime Herrera



JAIRO ARRIANO MARTINEZ, Jefe local de FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONISTA Y DE LAS J. O. N. S. de SANTA CRUZ DE ORIO,

OBJETIVO : que de los datos que he podido adquirir, así como tambien por lo que es público y notorio en esta localidad, la posición económica de D. Urbano Jimeno Barrenco, de esta vecindad, esta integrada por los siguientes bienes :

- 1º.- Un comercio de Ultramarinos en la calle de Soya.
- 2º.- Casa destinada a vivienda en la misma calle y punto donde está instalado el comercio.
- 3º.- Un edificio en la calle de Moneres, destinado a fábricas de Alcohol, fábricas de vino, lagares y bodega.
- 4º.- Otro edificio en la calle de Moneres, inmediato al anterior, destinado a Cuartel de la Guardia civil.
- 5º.- Una bodega pequeña en la Vega Marín.
- 6º.- Un campo regadío de 1/4 jugada, en la Juan Somero.
- 7º.- Otro campo regadío de igual cabida en la Cerrada.
- 8º.- Otro campo en la partida del Charatero o Erreocasa.
- 9º.- Otro campo regadío en la Harsida de Los Pradillos. Oliver.
- 10.- Un campo regadío en la Vega, de jugada y media.
- 11.- Una viña, a tres campo, en La Plana de Una jugada.
- 12.- Otra viña, de media jugada, en La Plana.
- 13.- Otra viña en el Posadero, de unajugada.
- 14.- Un olivar, regadío en Valdecampos, de 1/4 jugada.

Para su remisión al Sr. Juez Municipal que lo tiene solicitado, envío el presente que firmo en Santa Cruz de orio, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve; Año de la Victoria.

El Jefe local del Movimiento.





DON JOSE MARIA LANOS DE LOS REYES, Alcalde Presidente de la Comisión Municipal Gestora de la Villa de SANTA CRUZ DE GRIO,

CONFEPCION : que a requerimiento del Sr. Jues Municipal de esta villa, se han hecho gestiones por los Agentes de mi autoridad respecto a la posición económica del vecino Urbano Jimeno Barranco, dando por resultado lo siguiente :

"Ademas de los bienes que se contienen en la relación certificada, expedida por mi orden por el Secretario de esta Corporación, el Precitado D. Urbano Jimeno Barranco posee los bienes que a continuación detallo, si bien se desconocen sus títulos de propiedad por no tenerlos emillardos .

1º.- Un comercio de Ultramarinos, sito en la calle de Goya nº 6.

2º.- El edificio destinado a Cuartel de la Guardia civil, sito en la calle de Monera.

3º.- Una viña con cuatro olivos en la partida de Valdecañates, de una yugada de superficie.

4º.- Un campo regadío de un cuarto de yugada en la Cebrada, y

5º.- Otro campo regadío de la misma cabida, sito en la Juan Somera, procedentes estos dos últimos de D. Modesto Cubero Jimeno.

Todas las fincas precedentes corresponden en mitad, PRO INDIVISO y en esposa, Dª Adelaida Palazón Barranco, por ser CARRANCOALES.

Por su constancia, libre le presento que selle con el de la Alcaldía en Sta. Cruz de Grío, a tres de noviembre de mil novecientos veinte y nueve, Año de la Victoria.

El Alcalde.

Jose Maria Lanos



COMPARACION.



En la villa de Santa Cruz de Grifo, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria; comparendo en la Sala de este Juzgado, el Sr. Dr. Valeriano Grima Hernandez, Juez municipal propietario, asistido de mí el infrascripto Secretario fiscal, ante S. S. compareció el que dijo llamarse D. Urbano Jimeno Barynco, - - - , mayor de edad, casado, comerciante natural y vecino de esta localidad, el que requerido por el Sr. Juez para que manifieste cuales son los bienes de su propiedad a tenor de lo ordenado en el escrito orden del Juzgado especial de Responsabilidades políticas fecha cinco del pasado octubre, con relación al mismo contestó .

que el patrimonio de su exclusiva propiedad está integrado por las siguientes fincas y efectos .

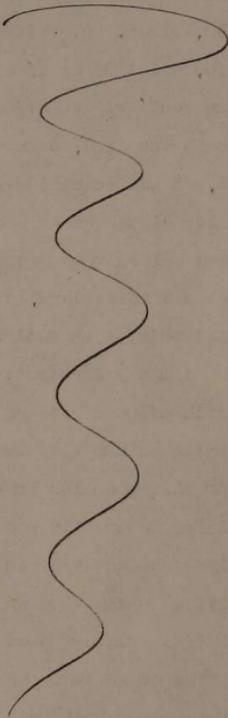
- Mitad indivisa de una viña en la Pieza de La Estaca; ganancial.
- Mitad indivisa de una viña en La Flaca. Ganancial.
- Mitad de un oliver en Los Predillos, tambien ganancial.
- Mitad indivisa de un oliver en Valdecamatos. idem. ganancial.
- Mitad indivisa de una viña en la Hembra Valdecamatos. Ganancial.
- Mitad indivisa de una viña en la partida del Pezadero. id.
- Mitad indivisa de un campo en La Vega. Tambien ganancial.
- Mitad indivisa de un campo en Trascasa. Tambien ganancial.
- Mitad indivisa de un edificio destinado a bodega de vinos. idem.
- Mitad indivisa de una casa en la calle de Cayo. Ganancial.
- Mitad indivisa de una bodega en La Vega Marín. idem.
- Mitad indivisa de un campo en La Jerrada. idem.
- Mitad indivisa de un campo en La Juncadera. idem.

Efectos de su comercio que le fueron embargados y depositados convenientemente en fecha oportuna, y que su valor estima en unas Cuatro mil pesetas.

Ademas cuenta corriente en el Banco Hispano Americano de Catalunya, que ya le fué intervenida, cuyo volumen global lo estima en

unes Dos mil pesetas.

Así como igualmente que no posee bienes ni derechos inventariados de ninguna especie dentro del término municipal de esta localidad.



En su virtud se dio por terminada la presente que se pone por acta que ratifica y firma el compareciente después de leído y hallarlo conforme, haciéndolo así mismo el Sr. Juez Municipal y de todo lo cual, como Secretario apostol. certifico.

El Juez Municipal.

Valeriano Grima

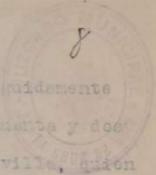
El Compareciente.

Urbanos Jimeno

El Secretario apostol.

Jaime Herrera





DECLARACION DEL TESTIGO DON VICENTE HERMANES JIMENO.- Seguidamente compareció el que dijo llamarse como queda dicho, de cincuenta y dos años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, quien despues de prestar juramento de decir verdad en cuanto sepa y preguntado lo fué a tenor de los presentes, contestando:

que ha examinado todas las relaciones de fincas y bienes que del encartado URBANO JIMENO BARRANCO, ha facilitado la Alcaldía y Jefatura local del Movimiento y cree que el precitado Urbano Jimeno Barranco no posee mas fincas ni efectos que los en las mismas detallados.

Y habiendo dado cumplimiento al objeto de los presentes, se dió por terminada esta, que ratifica y firma el declarante despues de leerla y hallarla conforme, haciendolo asimismo el Sr. Teniente Municipal y de todo lo cual, como Secretario aptal., certifico.



Valeriano Grima

El Testigo.
Vicente Hermanes Jimeno

Don D.
El Secretario es. el.

Juana Jimeno

INFORMACION TESTIFICAL.

DECLARACION DEL TESTIGO DON LEONCIO GOMEZ JIMENO.- En Santa Cruz de Oriz, a once de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, AÑO de la Victoria.

Personado en la Sala Audiencia de este Juzgado, el Sr. Juez Municipal D. Valeriano Grima Hernandez, asistido de mí el infrascripto Secretario accidental, ante S. S. comparació el que dijo llamarse como queda dicho, de cincuenta y seis años de edad, casado, labrador natural y vecino de esta localidad, el que previa citación para evacuar las diligencias ordenadas por la Superioridad en el escrito cúbese de las presentes después de prestar juramento de decir verdad en cuanto sepa y pregunta, fué interrogado a tenor de las mismas, contestando:

que ha examinado todas las relaciones de bienes que del encartado Urbano Jimeno Barranco, han facilitado la Alcaldía y Jefatura local del Movimiento y estas que el indiano Urbano Jimeno, no posee mas bienes ni fincas que las comprendidas en las mismas.

Y habiendo dado cumplimiento al objeto de la presente se dió por terminado, levantando la presente que ratifica y firma el testigo citado, después de leído y hallarla conforme, lo hace asimismo el Sr. Juez Municipal y de todo ello, como Secretario accidental, certifico.

11. Valeriano Grima

El Testigo.

Leoncio Gomez

Doct. Sr.
El Secretario accidental.

Valeriano Grima



PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Santa Cruz de Grifo, a once de

noviembre de mil novecientos treinta y nueve; Año de la Victoria

Por recibidas la información testifical, declaración encartada, Urbano Jimeno Barranco, certificaciones de amillaramiento e informes de la Alcaldía local y Jefatura del Movimiento, todos cuyos datos así como los adquiridos por los Agentes a mi disposición, coinciden exactamente con los detallados en el inventario y tasación del mismo practicado en todos los bienes y efectos del precitado encartado, Urbano Jimeno, hecho por este Juzgado en dos de septiembre del año en curso, prescindiendo de las diligencias de formación e inventario que se ordena, uniéndome a las presentes un ejemplar de aquel en el cual se contienen con todo de talla y valor todas las fincas, inmuebles, derechos, acciones de toda especie de la exclusiva propiedad de aquel.

Tambien se omite la diligencia de consignación de bienes fuera del término municipal, por carecer el encartado de ellos, a excepción del numerario en el Banco Hispano Americano de Cilegón, el cual, según manifestación del encartado ya fue intervenido por el Juzgado de Instrucción del partido.

Unida que sea el acta de tasación e inventario de los bienes que se cita, remítanse las presentes a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma S. J. doy fe.

11. Valeriano Grima

El Secretario sustel.



Valeriano Grima

DI-----

---LICENCIA.-- La pongo como Secretario accidental, para hacer constar que con la misma fecha de la providencia anterior se deje unido a las presentes el inventario de los bienes de Urbano Jimeno Barranco, juntamente con la tasación practicada de los mismos, verificada por este Juzgado Municipal en dos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Para su constancia, firmo y certifico.

El Secretario accidental.

Jaime Herrera

D III -----



DILIGENCIA DE TASACION DE LOS EFECTOS EMBARGADOS.- En Santa Cruz de Oriz, a dos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve; siendo las diez y seis horas de mismo, en el Juzgado Municipal y ante D. Francisco Sanchez Castillo, Juez Municipal Propietario, asistido de mí, el infrascrito Secretario acaetal, comparecieron los Peritos tasadores de los efectos embargados al vecino de esta villa, URBANO JIMENO BARRANCO, incurso en el Decreto nº 108, D. Leon Olbes Maluenda y D. Mariano Longares Lozano, ambos mayores de edad, casados, labradores y de esta vecindad, los cuales han sido designados por el Sr. Juez para la tasación de los efectos embargados preventivamente al encartado ya citado, quienes despues de prometer por su honor cumplir esta diligencia con arreglo a su leal saber y entender, dieron comienzo a la misma en la forma que sigue :

Tres latas de galletas, llenas, valoradas	33,00 ptas.
Veintidos latas de espárragos, valoradas en	33,00 "
Treinta y cinco latas de tomate, pequeñas, valoradas en	14,00 "
Veintisiete latas de pimiento, valoradas en	22,95 "
Nueve latas de alcachofas, en conserva, valoradas	4,50 "
Veinte latas conservas vegetales, varias, id.	20,00 "
Quince latas de tomate, grandes, valoradas en	11,25 "
Treinta latas de sardinas Miau, de 400 gramos, valor	36,00 "
Veintiun kilos de pasta para sopa, valorados en	29,40 "
Noventa pestillas de almidon de 0,05 ptas, valor	4,50 "
Veintiun paquetes de Maicena, a 0,75 ptas, valor	15,75 "
Siete cajas tapioca, de 100 gramos, valoradas en	5,25 "
Sesenta libras de chocolate, valoradas en	60,00 "
Dos kilos pintura rosa, valorados en	8,00 "
Diez litros de aguarras, valorados en	20,00 "
Dos cepillos de caballería, valorados en	2,00 "
Ocho cajas polvos insecticidas, id.	2,40 "
Siete kilos de tapioca en una caja, valorados en	35,00 "
Una caja de discos y mecha de azufre, id.	4,00 "
Siete kilos de caramelos, valorados en	21,00 "

Ciento cincuenta chupadores dulce, valorados en	6,50 ptas.
Treinta y seis kilos caldo Bordelés, id. ERROR siguiente--102,00--id.	
Diez y ocho kilos de Caldo Bordelés, valorados en	54,00 id.
Cinco kilos de ocre, pintura polvo, valorados en	15,00 id.
Cinco kilos de almazarrón, id. id.	12,50 id.
Nueve kilos de pintura en polvo, valorados en	18,00 id.
Diez pinceles, valorados en	6,00 id.
Castro litros de brillantina, valorados en	20,00 id.
Seis bozales de cuerda para caballerías, valor	2,40 id.
Ocho trellas de siete palmas, valor	10,00 id.
Dos kilos de cordel, valor	13,00 id.
Cinco sombreros de verano, kaqui, valor	12,50 id.
Diez y siete hoces de segar	34,00 id.
Siete kilos de velas de cera, valor	28,00 id.
Doce kilos productos enológicos, valor	36,00 id.
Doce kilos de metabisulfito, valor	36,00 id.
Un kilo de arseniato de plomo, valor	2,40 id.
Un kilo de nicotina, valor	2,75 id.
Cinco mantas de lana, varias, valor	125,00 id.
Cuatro bufandas, varias, valor	18,00 id.
Un borraz para olivas, valor	32,50 id.
Un chaleco de hombre, valor	3,50 id.
Dos pares de mangas de chaleco, valor	2,00 id.
Veinte metros de tela blanca, valorada	90,00 id.
Ciento veintisiete pares de alpargatas, varias, valor(goma)	311,15 id.
Tres kilos de resina, valor	7,50 id.
Doce escobas, valor	11,00 id.
Doce cabos de esparto, valorados en	21,60 id.
Diez cabos de cáñamo, valorados en	35,00 id.
Veintiun sacos vacios, valor	42,00 id.
Tres espazos finos, valor	15,00 id.
Nueve planchas de arado, valor	13,50 id.



Cinco pares de sandalias de goma, de niña, valor	35,00
Sesenta pares de alpargatas de cañamo, varias, valor	240,00
Treinta y seis pares de alpargatas, terliz, varias, valor	108,00
Veintiuna cajas de carton conteniendo artículos de ferretería, tornillos, visagras, cerrojos, etc. valor	100,00
Diez y ocho pares de cordones botas, valor	4,50
Diez y ocho id. id. corsé, valor	10,80
Sesenta y ocho pares de medias, niña, sultidas valor	204,00
Diez y ocho pares de calcetines, hombre, surtidos, valor	54,00
Sesenta pares de calcetines de niño, surtidos, valor	96,00
Veinte paquetes de algodón hidrofílo, 25 grs. valor	10,00
Diez y seis corsés de niña, varios, valor	48,00
Trece corsés de primera calzadura, valor	26,00
Treinta y ocho corsés y fajas, Sra. y niña, surtidos, valor	342,00
Dos sostenes, señora, valor	4,00
Una pieza de cinturilla, valor	4,00
Un cepillo de ropa, valor	1,75
Tres cepillos lustre, valor	6,75
Diez libretas de apuntes, valor, a 1,15	11,50
Doce piezas de soutache, colores, varios, valor	36,00
Una pieza cinta de seda, n° 10. valor	12,50
Un estuche tocador, corriente	1,00
Diez y ocho piezas cinta lustre, valor	36,00
Doce docenas de lápices, valor	21,60
Veinte blocs, de 0,25, valor	5,00
Ciento sesenta y cuatro pastillas y sobres tinte, valor	164,00
Ciento cincuenta bolsitas azulete, valor	15,00
Cuatro pares de ligas, caballero, valor	8,00
Nueve paquetes, polvos, de fregar, valor	4,50
Setenta hojas de afeitar, varias, valor	7,00
Dos monederos, piel, valor	1,90
Cuatro metros hule, para medir, valor	4,00
Un cinturón caballero, valor	4,50

Tres tubos dentífrico, Dens, valor	5,25
Un barra jabon de afeitar,	1,50
Tres docenas de cubiertos estaño, valor	18,00
Veinticuatro cucharillas, café, surtidas, valor	7,20
Seis cubiertos de aluminio, valor	4,50
Tres cuchillos de cocina, valor	6,75
Una caja de algodón Mouliné, valor	22,50
Una pieza de goma nº 16, valor	8,50
Tres piezas de cinta algodón, estrecha, valor	24,00
Seis docenas de cuerdas de guitarra, varias, valor	14,40
Diez vendas de gase, valor	15,00
Doz fajas pañal, valor	7,50
Tres docenas de algodón de hilar, valor	9,00
Una pieza de venda, valor	11,00
Tres punzones bordad, valor	1,50
Un caja sobres, 250, valor	12,50
Cinco paquetes de puntas, valor	30,00
Cincuenta caretas de papel escribir, valor	12,50
Seis piezas de bordados varios, valor	24,00
Una pieza de puntilla, valor	3,50
Tres pares de calzado, cuero, valor	21,00
Bisutería varia en una vitrina, valor	15,00
Cinco barzones, valor	3,00
Estantería del comercio, veinte metros, mostradores, cuatro, dos escaleras, una balanza, un molino de café y una cuchilla de cortar bacalao, valor	1.617,00
Sesenta botellas de legía, valor	30,00
Un baul, nuevo, valor	24,00
Veinte lats de escabeche, de 5 kilos, valor	600,00
Quince kilos fideos, en un cesto, valor	21,00
Diez Kilos de azufre, valor	25,00
Diez kilos de sulfato, valor	20,00
Castro cahices de cebada, valor	152,00



Veintidos barroncillos de hierro, labrar, valor	71,50 pts.
Diez bandas o fajas para hombre, valor	47,50 id.
Dos trajes niña de punto, valor	18,00 id.
Un traje de punto señora, valor	16,00 id.
Cuatro bufandas seda artificial, valor	18,00 id.
Cuatro bufandas de algodón, valor	13,00 id.
Cinco pañuelos de ocho cuartas, valor	37,50 id.
Dos bufandas caballero, de algodón, valor	14,00 id.
Doce jerseys de niña, varios, valor	75,00 id.
Un jersey de señora, valor	13,50 id.
Cuatro chalecos, de hombre, varios tamaños, valor	42,00 id.
Dos rollos de lona, peso diez y siete kilos, valor	153,00 id.
Dos camisas niño de punto, valor	7,00 id.
Tres camisetas punto, varias, valor	18,00 id.
Doce paños higiénicos, señora, valor	15,00 id.
Catorce boinas, varios tamaños, valor	49,00 id.
Un cubresorsé percal, valor	8,50 id.
Una camisa de señora, valor	14,00 id.
Tres pañales niño, valor	7,50 id.
Tres baberos niña, varios, valor	24,75 id.
Dos metros hule de mesa, valor	12,50 id.
Catorce metros de tala lana para abrigo, valor	126,00 id.
Veintiocho servilletas, varias, valor	70,00 id.
Siete manteles de mesa, valor	78,75 id.
Seis pañuelos cabeza señora, varios, valor (seda)	45,00 id.
Cinco id. id. id. algodón, valor	22,50 id.
Tres cubiertas de cama, algodón, valor	96,00 id.
Ochenta metros de crespón, doce trozos, valor	520,00 id.
Diez almohadones, varios, valor	60,00 id.
Cuatro sábanas, valor	60,00 id.
Ocho tohallas de phelpa, valor	32,00 id.
Dos tohallas de creppé, valor	7,00 id.

Un juego mantelería de mesa, valor	26,00 ptas.
Dos cortes de colchón, damasco, valor	70,00 id.
Treinta metros percalina varios, valor	52,50 id.
Diez metros satin, varios, valor	35,00 id.
Tres y medio de esterillas, valor	10,50 id.
Cinco delantales de cocina, valor	17,50 id.
Cuatro pañuelos de cabeza, ingleses, valor,	22,50 id.
Veintinueve metros de cutí colchon 8/4, valor	145,00 id.
Dos camisas percal, varias, valor	28,00 id.
Seis metros de panilla, varios, valor	51,00 id.
Catorce metros gamuzas, varios, valor	119,00 id.
Diez y nueve metros de cretona de muebles, valor	57,00 id.
quince metros de lanillas, valor	105,00 id.
Veinte metros de satin, forros, valor	120,00 id.
Nueve culottes niña, valor	36,00 id.
Tres refajos de señora, punto, valor	21,00 id.
Un traje interior de señora, valor	25,00 id.
Nueve robbers de niña, punto, valor	112,50 id.
Siete brassiers, niña, varios, valor	31,50 id.
Ocho maillots de niño, valor	44,00 id.
Cuatro toceras señora, punto, valor	36,00 id.
Cinco metros franela pañete, valor	35,00 id.
Siete metros de charmerina rosa, valor	14,00 id.
Tres metros de crepé tohallas, valor	18,00 id.
Cuatro metros piqué de color, valor	36,00 id.
Tres metros de forros, valor	18,00 id.
Cuatro metros de yute, valor	14,00 id.
Seis metros y medio, bayeta verde, valor	45,50 id.
Veintisiete paños de cocina, valor	27,00 id.
Siete teleggs de lona, valor	70,00 id.
Veinticinco metros armadura, varios, valor	37,50 id.
Cinco monos de niño, valor	75,00 id.

Tres zafres, vacias, valor	240,00
Cuatro tinajas vacias, valor	32,00
Un tonel, vacío, valor	16,00
Una báscula, valor	160,00
Ochenta sacos vacíos, valor	200,00
Ocho gallinas, valor	80,00
Una cabra, valor	100,00
Siete kilos de jamon, en un pernil, valor	112,00
Dos docenas de chorizos, valor	14,00
Un kilo de chorizo, valor	12,00
Cuatro bañeras, variass, valor	28,00
Cinco kilos de bacalao, valor	17,50
Doce kilos de tocino, salado, valor	96,00
Mitad del valor de las cuatro pipas y dos toneles existentes en la bodega de la casa del embargado	528,00 pts.
Tres cahices de lenteja negra,	144,00
Mitad del valor de cinco pipas vacias existentes en la bodega de la Plaza,	350,00
Diez y nueve quintales de sal, valor	76,00
Mitad del valor de una estrujadora,	300,00
Mitad del valor de una bomba de mano, dos mangas	250,00
Una lona, mitad de su valor	18,00
Una prensa de uvas, mitad del valor	900,00
Un carro de mano, la mitad de su valor,	50,00
Mitad del valor de una báscula	75,00
Una bomba vieja, valor,	50,00
Mitad del valor de cuatro pipas existentes en la fabrica	180,00
Mitad del valor de un tino de cien alqueces cabida	600,00
Mitad del valor de tres pipas inservibles	20,00
Mitad del valor tres bidones de alcohol, usados	150,00
Dos bombonas, valor	20,00
Cuatro garrafones, valor	16,00
Seis roscaderos de fidess, valor, vacios,	12,00



Metálico en cajón,	15,00 ptas.
Mitad indivisa de una viña en la Pieza de la Estaca que confronta con Mariano Jimeno; 3/4 yugada	500,00 "
Mitad indivisa de una viña en La Plans de una y media yugada de superficie, c/f. Cristobal Hernandez	750,00 "
Mitad indivisa de un olivar en los Pradillos, de una yugada de superficie, confronta con Casimiro Galán	1.500,00 "
Mitad indivisa de otro olivar en Valdecanutos, de una cabida de tres cuartos de yugada, valor	750,00 "
Mitad indivisa de viña y cuatro olivos en Valdecanutos de una yugada de cabida, valor	500,00
Mitad indivisa de una viña en el Pasadero, de tres cuartos de yugada, cf/. con camino, valor	350,00
Mitad indivisa de un campo regadío en la Vega, con olmera y noguera, de un y media yugas. de cabida	4.000,00
Mitad indivisa de un campo en Trascasa, de tres cuartos de yugada de cabida, cf. carretera, valor	2,500,00
Mitad indivisa del valor de la instalación de la fábrica de alcohol site en la calle de Monares y cuyo detalle consta en el acta de embargo	2.250,00
Mitad indivisa del valor del edificio de la calle de Monares, donde se encuentra instalada la fábrica de alcohol y tambien la de vinos del mismo propietario, áctualmente paradas ambas, pesetas....	2.250,00
Mitad indivisa del valor de la fábrica de vinos que se encuentra instalada en el mismo edificio que la del alcohol, valor incluido en la misma la bodega arqueada con sus pipas, piletas de la misma, fundo debajo del Cuartel, tres trujales de 750 cargas de cabida y granero superior, pesetas.....	10.070,00 ptas.
Edificio en la calle de Monares, destinado a Cuartel de la Guardia Civil, pesetas la mitad del mismo	17,500,00 ptas.



Mitad indivisa de una casa en la calle de Goya, propiedad y domicilio del encartado, que consta de tres pisos, bodega y corral, valor de la mitad 9,000,00 ptas.

Mitad indivisa de una bodega en la Viga Marín, sin incluir las pipas, valoradas aparte, valor pesetas 650,00

Mitad indivisa de un campo regadío en la Cerrada, de un cuarto de yugada de cabida, valor de la mitad 300,00

Mitad indivisa de otro campo regadío en la Juan Somera de un cuarto de yugada de cabida, valor de la mitad 200,00

Importe de la mitad de los géneros vendidos durante el periodo transcurrido entre el embargo preventivo y el depósito de los mismos, deducido el valor de los abonados a cuenta y también depositados que se detallan anteriormente 1.200,00

Importe de la mitad del crédito o hipoteca que tiene pendiente con Valentín Barranco Barranco, también encartado 1.000,00

Importe de la mitad del valor del vino embargado y que vendió a Vicente Magaña, de Zaragoza, con autorización 4.040,00

Importe de la mitad de los créditos pendientes de cobro con los vecinos de Inogés, valor 2.132,00

Importe de la mitad de los créditos pendientes de cobro con los vecinos de Santa Cruz de Girona 9.159,85

Importe de la mitad de los créditos pendientes de cobro con los vecinos de Viver de Vicort, 1.225,15

Importe de la mitad de los créditos pendientes de cobro con los vecinos de Aldéhuela 434,30

En consecuencia y terminada la tasación de los efectos embargados al encartado Urbano Jimeno Barranco, con carácter preventivos, la suma CIENTO Y SEIS MIL TRESCIENTAS VEINTIUNA PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS, cuyo detalle es el siguiente :

Valor de la mitad de los efectos embargados y movibles, así como el piperío y utensilios de sus dos fabricas 15.269,20

Valor de la mitad de los inmuebles, 53.070,00

Importe de la mitad de los créditos, hipotecas, vino vendido,
y cuentas de los clientes de su comercio.... 17.992,30

Suma total, igual a la anterior..... 86.321,50 pts.

En su virtud y habiendo dado cumplimiento al objeto de la presente se dió por terminada, levantando de la tasación practicada la presente acta que firman el Sr. Juez, Peritos tasadores, despues de haberleido y hallarla conformes, haciéndolo tambien el infrascripto Secretario acetal., de que certifico.

El Juez Municipal.

Perito 1º

Perito 2º.

Doy fe.

El Secretario acetal.



Manuano Longares

Juan Manuel



***** C E N C I A.- Juzgado Municipal de Santa Cruz de Trío,
a once de noviembre de mil novecientos treinta y nueve; Año
de la Victoria.

Pongo la presente como Secretario actual., para hacer constar que con esta fecha se remiten las presentes actuaciones relativas al vecino Urbano Jirano Barranco, expediente de responsabilidad civil nº 1.017, las cuales constan de quince folios numerados y sellados con el de este Juzgado, que acompañadas de atento oficio se remiten a su procedencia por conducto del Juzgado de Instrucción del partido.

Firmo y certifico.

El Secretario actual.

- Norte con carretera, Sur con finca de Concepción Longares Barranco, Este con la de Joaquina Jaraba Marco y Oeste con la de Pascual Lázaro Jimeno y Tomás Longares Lázaro.-----
Libre de gravámenes, é inscrita en el tomo 899, libro 32, folio 245, finca número 2404, inscripción 1ª.-----
3. Tierra en la partida de la Tierra, de setenta y cinco áreas de cabida, lindante al Norte con María Vicente, Sur con Mercedes Lozano, Este con camino y Oeste con Joaquina Jaraba.-----
Libre de cargas, é inscrita en el tomo 1036, libro 33, folio 62, finca número 2457, inscripción 1ª.-----
4. Tierra en la partida de la Plana, de cabida cincuenta áreas, y linda al Norte con herederos de Hilario Marco, Sur con acequia, Este con Mariano Gimeno y Oeste con Ramón Gimeno.-----
Libre de gravámenes, é inscrita en el tomo 1036, libro 33, folio 64, finca número 2458, inscripción 1ª.-----
5. Tierra en la partida de la Plana, de cincuenta áreas de cabida, lindante al Norte con camino, Sur con acequia, Este con Gregorio Gimeno y Oeste con Toribio Hernández.-----
Libre de cargas, é inscrita en el tomo 1036, libro 33, folio 66, finca número 2459, inscripción 1ª.-----
6. Olivar que es mitad de otro, ya dividido, en la partida de Pasadillas, de veinticinco áreas de cabida, lindante al Norte con Felisa Barranco, Sur con Modesto Cubero, Este con Toribio Hernández y Oeste con Araceli Gimeno.-----
Libre de gravámenes, é inscrito en el tomo 1036, libro 33, folio 68, finca número 2460, inscripción 1ª.-----
7. Viña en la partida del Pasadero, de cincuenta áreas de cabida, lindante al Norte con Andrés Gimeno, Sur y Este con camino, y Oeste con Santiago Vicente.-----
Libre de gravámenes, é inscrita en el tomo 1036, libro 33, folio 70, finca número 2461, inscripción 1ª.-----
8. Olivar en la partida de Valdecantutos, de diez y ocho áreas de cabida, lindante al Norte con Máxima Gil, Sur con José Serrano, Este con Felipe Castillo, y Oeste con Javier Lasheras.-----
Libre de cargas, é inscrita en el tomo 1036, libro 33, folio 72, finca número 2462, inscripción 1ª.-----
9. Crédito hipotecario de dos mil pesetas de capital, con el interés anual del seis por ciento, y por plazo de seis años, constituido á favor del Don Urbano Gimeno Barranco por los cónyuges Valentin Barranco Barranco y Gabriela Barranco Gaudioso, en escritura otorgada en Calatayud el veintuno de Abril de mil novecientos treinta y cuatro ante el Notario Don Alberto de Velasco: cuyo crédito está garantizado con los siguientes bienes, sitios tambien en Santa Cruz de Grio:-----
- A) Olivar en Lituero, de cabida de treinta y cinco áreas y cincuenta centiáreas, linda al Norte con paso de ganados, Sur con Lucas Gómez, Este con rio y Oeste con comunes.-----
Inscrito en el tomo 1036, libro 33, folio 80, finca número 2468, inscripción 2ª.-----
- B) Olivar en la partida de Lituero, de cabida veintisiete áreas y diez y siete centiáreas, lindante al Norte con Francisca de los Reyes, Sur con Melchor Maestro, Este con rio, y Oeste comunes. Inscrito en el tomo 1036, libro 33, folio 82 vuelto, finca número 2469, inscripción 2ª.-----
- C) Olivar en la partida de Peñacorba, de cincuenta áreas, lindante al Norte con Francisco Gimeno, Sur con Alejandra España, Este con acequia y Oeste con Pantalión Barranco.-----
Inscrito en el tomo 1036, libro 33, folio 84 vuelto, finca número 2470, inscripción 2ª.-----

Ch) Olivar y viña en Peña Corba, de cabida treinta y siete áreas y veintiocho centiáreas: lindante al Norte con Angel España, Sur con León Olivés, Este camino, y Oeste con acequia.===== Inscrito en el tomo 1036, libro 33, folio 86 vuelto, finca número 2471, inscripción 2ª.=====

D) Viña en el Collado, de cabida de veintiocho áreas y treinta y seis centiáreas: lindante al Norte con Santiago Vicente, Sur con Pedro Grima, y al Este y Oeste con camino.===== Inscrito en el tomo 1036, libro 33, folio 88 vuelto, finca número 2472, inscripción 2ª.=====

2ª Que no consta á esta Oficina, si el interesado á que se refiere el mandamiento ha fallecido, y por tanto no puede determinarse quienes sean los herederos del mismo.=====

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados, y no existiendo ningún otro vigente que se refiera á las fincas y crédito hipotecario comprendidos en esta certificación, en el Libro de Inscripciones ni en el Diario, firmo la presente en Calatayud á nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria.

Honorarios -67'85- ptas.
números 10 y 18 Arancel
y Orden de 19 - 2 - 1937.

Antonio Martínez



PROVIDENCIA. JUZG. CIVIL ESPECIAL
SR. SOLANO

Zaragoza quince de noviembre de mil novecientos
treinta y nueve. Año de la Victoria.

El anterior exerto cumplimentado unase a la carta
orden de su razón, y una vez efectuado elevese a
la Superioridad acompañado de stente comunicación.
Lo acordó y firmó S. . . hoy 15

Solano

*Ante mí
Jaime Pérez*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, hoy 16

Pérez

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D. C. 20301

TO: THE SECRETARY OF DEFENSE
FROM: THE SECRETARY OF DEFENSE
SUBJECT: [Illegible]

SECRET

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

420

30

Reg. n.º _____

Expte. n.º 1017

Contra

Melano Jimeno Barranco

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen la cantidad de 417.60 pta, resto que le faltaba para satisfacer el importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionara V.S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la piosa separada de embargo.

Que de orden de este Tribunal comunique a V.S. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

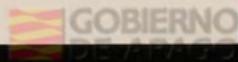
Dios guarde a España y a su Caudillo.

Zaragoza 3 de enero de 1940.
AÑO DE LA VICTORIA.



[Firma manuscrita]

SE ON JUEZ CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
ZARAGOZA,



GOBIERNO DE ESPAÑA

PROVIDENCIA JUNTA CIVIL ESPECIAL)
SEÑOR SOLANO

En Zaragoza a *diez* de Enero de
mil novecientos cuarenta.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta-orden acusese recibo de la misma así como de la cantidad que en ella se hace referencia y de la pieza separada que se acompaña, registrese esta dándole el n.º que la corresponda, ingresese la cantidad recibida en la Delegación de Hacienda librandose al oportuno oficio al ilmo. Sr. Delegado una vez verificada la entrega material de la cantidad dese cuenta

Lo manda y firma S.S.º doy fé

Solano

Ante mí
Jaime Rey

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se cumplió lo acordado doy fé

Rey

HACIENDA PÚBLICA



PROVINCIA DE *Zaragoza*

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 322 del registro parcial núm.

Aplicación

Por valores entregados a favor de la Especial de Emp. Pública

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES

Oro, plata y billetes

Calderilla . . .

En junto . . . *117-60*

(Sello de la Oficina)



Por Cívil Especial

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de *cuatrocientos diez y siete p^{os}, con 60 c^{ms}. por responsabilidad contra Urbano Ferraz Carrasco, emp. 435*

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. *Zaragoza 10 Enero 1940*

El Jefe de Contabilidad,

Intervenido:
El Interventor,

al. Chodura

J. Ferraz Carrasco

Sentado en Contabilidad el día de de 19 de
al núm. 280 del Registro de entrada de caudales.

Sigatura núm. 3-B

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL)
SEÑOR SOLANO

En Zaragoza a diez de Enero de mil
novecientos cuarenta.

Dada cuenta unase la anterior carta de pago al expediente de su razón y dese cuenta a la Jefatura Superior Administrativa de la entrega realizada remitiendo certificación de la carta de pago conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril del pasado año.

Lo acordó y firma S.S.^a doy fé

Solano

Autencia
Juan Pérez

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se cumplió lo acordado doy fé

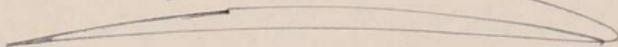
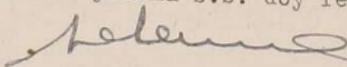
Pérez

PROVIDENCIA. JUEZ CIVIL ESPECIAL

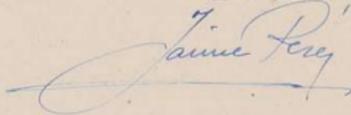
Sr. Solano

Zaragoza seis de febrero de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta y habiendose verificado el ingreso dela cantidad remitida con la presente pieza separada en la Delegación de Hacienda y no habiendo otras diligencias que cumplimentar devuelvase esta pieza con atenta comunicación al Tribunal Regional dejando nota de su envio. Lo acordó y firma S.S. doy fé



Ante mí



DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

